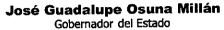
Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Antonio García Burgos
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

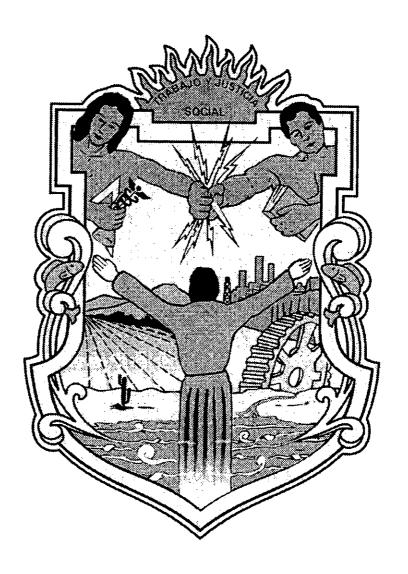
Tomo CXVIII Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2011. No. 61

Índice



SECCION III

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 10 de Enero al 31 de Diciembre del 2012, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TÍTULO SEGUNDO

		IMPUESTOS		\$ 547,043,087.31
1	Impuesto Predial.			\$ 270,344,900.00
2	Impuesto sobre Inmuebles	Adquisición	de	\$ 118,189,859.66
3	Impuesto para el Educacional.	Fomento Deportivo	У	\$ 89,419,030.41

-			·
		CHSLAT	The state of the s
4	Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.	y \$	23,274,594.44
5	-	a \$	291,970.36
6	Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.	y \$	45,522,732.44
	TÍTULO TERCERO		
	DERECHOS	\$	169,385,234.91
1	Servicios que Presta el Registro Civil.	\$	28,324,984.95
2	Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos de	a e 5	
	Mercados Sobre Ruedas.	\$	5,256,159.59
3	Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas.		35,226,900.86
4	Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar.	5	4,345,497.75
5	Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares.	€	232,416.74

"Pina"			
		"CONSIGNATI	RA CONSTITUTE
6	Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión.	\$	342,081.15
7	Establecimientos para eventos Sociales y fiestas.	\$	748,176.01
8	Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos.	\$	17,708,708.06
9	Servicios que Presta Oficialía Mayor.	\$	901,627.12
10	Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	\$	5,738,357.82
11	Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	\$	13,267,684.44
12	Servicios que Presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.	\$	4,363,729.76
13	Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana.	\$	17,288,345.52
14	Servicios que Presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito.	\$	1,434,525.51
15	Servicios que Presta el Departament de Catastro Municipal.	o \$	18,559,341.82
16	Servicios que Presta la Dirección d Ecología Municipal.	e \$	1,001,622.43
17	Servicios que Presta la Dirección d Servicios Públicos Municipales.	le \$	4,313,371.81
18		de \$	5,216,191.83

9,019.40

\$

6.- Otros Productos.

	STATTERA CONSTITUTO
19 Servicios que Presta el Sistema Municipal de Transporte.	\$ 934,148.63
20 Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información.	\$ 942.46
21 Expedición de Certificados, Títulos o copias de documentos.	\$ 4,180,420.65
22 Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.	\$ 0.00
TÍTULO CUARTO	
PRODUCTOS	\$ 25,070,750.01
 1 Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal. 	\$ 89,447.53
2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$ 23,111,109.85
3 Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	\$ 1,572,016.18
4 Del Piso.	\$ 121,134.20
5 Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.	\$ 168,022.85



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS	\$	229,996,926.08
1 Recargos.	\$	16,492,196.19
2 Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.	\$	105,709,042.27
3 Multas.	\$	84,610,486.30
4 Reintegros e Indemnizaciones.	\$	5,442,843.10
5 Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	\$	574,542.84
6 Otros Aprovechamientos.	\$	17,167,815.38
TÍTULO SEXTO		
PARTICIPACIONES	\$ 1	,492,271,264.35
1 Participaciones de Contribuciones Federales.	\$	801,538,189.08
2 Participaciones de Contribuciones Estatales.	\$	140,572,445.86
3 Aportaciones Federales del Ramo 33.	\$	455,160,610.62
4 Otras Aportaciones.	\$	95,000,018.79
TOTAL DE INGRESOS	\$	2,463,767,262.66



TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para Municipio de Mexicali, Baja California, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Mexicali, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole siquientes:

TASAS

I	Predios Baldíos o no edificados y predios que teniendo construcciones, se encuentren en estado de abandono	12.00 a	l millar
II	Predios Comerciales ubicados en plazas y corredores	8.75 a	l millar
III	Predios Industriales	8.25 a	l millar
IV	Predios Habitacionales:		
ā	Propietario en el que habite el	5.00 a	l millar



b).-Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado siendo nombre, éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años acredite esta condición identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar.....

2.50 al millar

Cuando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces el salario mínimo general vigente de ésta zona.

c).- Predios habitacionales en uso o goce de terceras personas.....

8.00 al millar

V.- Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras.....

3.00 veces salario mínimo diario general vigente

VI.-Predios de asociaciones y sociedades que actividad principal sea realizar programas asistenciales con fines no lucrativos, siempre cuando У encuentren debidamente constituidas, registradas, reconocidas У que los se encuentren a nombre de éstas.....

5.00 veces salario mínimo diario general vigente

VII.- Predios sociales, religiosos, educativos y de organizaciones sindicales.....

6.00 al millar



VIII	const	os de agrupaciones debidamente ituidas y reconocidas por la autoridad spondiente	
	desti	os ubicados en zonas habitacionales y nados a uso industrial, comercial o	
	los	os ubicados en las Zonas Urbanas de Ejidos o Poblados Rurales en uso acional exclusivamente	3.50 al millar
		os de reserva urbana o reserva	
a).~	Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno	6.00 al millar
ъ) . –	Que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno	8.00 al millar
XII	Predi	os rústicos:	
'a)) . –	En explotación agrícola, ganadera, minera o forestal, por hectárea	0.60 veces salario mínimo diario general vigente
b) . –	Sin explotación, por hectárea	0.30 veces salario mínimo diario general vigente.
XIII -	Predic	e unicados en zonas urbanas do los	

XIII.—Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

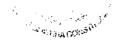
Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces el salario mínimo diario general vigente, que podrá ser cubierto binestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

ARTÍCULO 3 BIS.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, gozarán de un descuento del 20%, 10% y un 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del impuesto predial, por lo que no se incluye el descuento en el impuesto para el fomento deportivo y educacional.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su rezago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 35, apartado "B", segundo párrafo, de esta ley.



CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente a dos salarios mínimos diario general vigente en Baja California.

CAPÍTULO III

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

- **ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes de los demás impuestos; y, derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.
- ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los demás impuestos; y, derechos y rezagos a cargo del contribuyente. No son objeto de este impuesto, las contribuciones siguientes:
- I.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- II.- Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.
- III.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".



- IV.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- V.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO PARA TURISMO, CONVENCIONES Y FOMENTO INDUSTRIAL

- **ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de este impuesto los contribuyentes de derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.
- ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los derechos y rezagos a cargo del contribuyente.
- **ARTÍCULO 9.-** No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:
- I.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- II.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- III.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

LANDER CONTOR

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

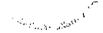
ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 4% sobre el precio de admisión.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre \$ 400 a \$ 800 pesos por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".



Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero.

Tratándose de eventos organizados por asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales, así como organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidos, que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, podrá no causar este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión ó a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación ó comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Legislatura Estatal respectiva.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I	Vehículos de uso particular	3.00 veces
II	Camiones de uso particular	7.00 veces

	J. J	"ATURA CONS"	
III	Vehículos de transporte público de pasajeros	5.00 veces	
IV	Camiones de transporte público de pasajeros o carga	7.00 veces	

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DESCUENTOS EN PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 15. - Los derechos que de acuerdo a la presente Ley de Ingresos, se paguen anualmente, en los meses de Enero o Febrero se otorgará un descuento por pago anticipado del 11% ó 6% respectivamente.

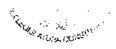
SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- NACIMIENTOS

a)	Registro en horas hábiles dentro de la oficina menor de seis meses	EXENTO
b)	Registro fuera del término de seis meses	2.50 veces
c)	Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal	EXENTO



	d)	Registro en horas inhábiles dentro de la oficina	3.00 veces
	e)	Registro en Institución de salud en módulo de Registro dentro del término de seis meses	
	f)	Registro a domicilio en horas hábiles	15.00 veces
	g)	Registro a domicilio en horas inhábiles	
	h)	Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de seis meses	EXENTO
	i)	Registro de nacimiento ocurrido fuera del municipio	
II	MATR	IMONIOS	
	a)	Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina	
	b)	Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina	8.00 veces
	c)	Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles	
	d)	Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles	50.00 veces
	e)	Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles	60.00 veces

- f).- Celebración de matrimonio dentro del programa de "Matrimonios Colectivos"... EXENTO
- g).- Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales..... 12.50 veces

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d) y e) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades terminales y/o de la tercera edad, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

III. - DEFUNCIONES

a)	Registro en las oficinas en horas hábiles	EXENTO
b)	Registro en las oficinas en horas inhábiles	1.00 vez
c)	Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles	7.00 veces
d)	Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles	9.00 veces

Town to A GOVE

•	e)	Orden de Inhumación en hora	S
		hábiles	3.00 veces
:	f)	Orden de Inhumación en hora inhábiles	
1	g)	Orden de Traslado de cadáver dentro d Territorio Nacional	
,	h)	Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional	
	i)	Orden de Cremación en hora hábiles	
	j)	Orden de Cremación en hora inhábiles	
	k)	Orden de Exhumación	6.00 veces
IV	DIVO	RCIOS	
	a)	Administrativo	30.00 veces
	b)	Inscripción de sentencia de divorcio nulidad de matrimonio proveniente d Juzgado	e
v	ADOPO	CIONES	
	a)	Inscripción de Sentencia de Adopció proveniente de Juzgado	
VI	RECO	NOCIMIENTO DE HIJOS	
	a)	Registro de reconocimiento	5.00 veces
	b)	Reconocimiento dentro del program "Jornadas del Registr Civil"	0



VII	Inscripc	ión	de co	onstand	cias referen	ites a		
	hechos	0	actos	del	Registro	Civil		
	ocurrido	s	en	el	Extranjero,	con		
	particip	ació	ón de M	lexican	os		15.00	veces

VIII.- O T R O S

1.00 vez
4.00 veces
1.50 veces
0.50 veces
0.088 veces
2.00 veces
4.00 veces
2.00 veces
2.00 veces

The Wall Sugar

1)	Por	Expedic	ión	de	Certificación	de
	Expe	dientes	de	Ase	ntamientos.	

- 2).- Por Expedición de Constancias Registro de Nacimiento Extemporáneo en Trámite a Instituciones de Educación Pública y/o Privada.
- 3).- Por Expedición de información de Avisos de Nacimiento Instituciones de Servicios de Salud de carácter Pública o Privada.
- **4).-** Por Expedición de Cartas Supervivencia.
- **5).-** Otros.
- j).- Por trámite de solicitud de actas existentes en otras Oficialías del Registro Civil fuera del Estado..... 2.50 veces

- k).- Constancia de inexistencia..... 2.00 veces
- 1).- Por expedición de copia certificada servicio ordinario, se entregará al día siguiente..... 2.00 veces
- m).- Por expedición de copia certificada servicio extraordinario se entrega el mismo día..... 4.00 veces
- n).- Por expedición de constancia del

n).- Por expedición de constancia Registro Civil o copia certificada, ambas de acta de nacimiento, dentro del programa "Inscripciones Escolares" en Preescolar, Primaria y Secundaria.... 0.50 veces

o).- Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero..... 15.00 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en los incisos h), i), y j), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de sesenta años, así como el cónyuge y en caso de viudez e hijos de éstos, cuando sean menores de 18 años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública.

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes de los días hábiles.

CAPÍTULO II

POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 17.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

I.- Permisos Ordinarios (Anuales):

TARIFA:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

William Charles

a).- Aseadores de calzado..... 4.00 veces b).- Aseadores de calzado semifijos. 8.00 veces c).- Fotógrafos ambulantes..... 7.00 veces d).- Músicos ambulantes..... 7.00 veces •).- Vendedores ambulantes..... 10.00 veces f).- Puestos semifijos..... 25.00 veces g).- Puestos semifijos periódicos y revistas..... 8.00 veces h) .- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie

j).- Ambulantes con vehículo para servicio de publicidad.....

especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana.....

100.00 veces por vehículo

14.00 veces

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.



II. - Permisos extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a)	Ambulantes	3.00 veces
b)	Músicos ambulantes hasta tres integrantes	3.00 veces
	1 4 o más Integrantes	1.00 vez por cada uno
c)	Semifijos	5.00 veces
d)	Mercado Sobre Ruedas	1.00 vez
e)	Ambulantes con vehículo para servicio de publicidad	
III O	tros Servicios:	
a)	Constancias de permisionario	2.00 veces
b)	Credencial o gafete	EXENTO
c)	Reposición de credencial o gafete	3.00 veces
d)	Certificado de no adeudo	EXENTO
e)	Modificaciones o cambios a permisos ordinarios	3.00 veces

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas

I.-

37.00 veces

100.00 veces

150.00 veces

con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III

POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 18.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

Certificado de distancias.....

b).- Loncherías y Fondas.....

c).- Restaurante.....

II	Constancia de cumplimiento de las condiciones
	del permiso 1.25 veces
III	Dictamen de factibilidad 19.00 veces
IV	Inspección de condiciones del local 19.00 veces
v	Dictamen de Procedencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante.
	Salario mínimo diario General Vigente
e L	1) Abarrotes

	WANTERA CONSTITUTO
d) - Mercados	100.00 veces 600.00 veces 188.00 veces 250.00 veces 250.00 veces 375.00 veces 437.00 veces 437.00 veces 437.00 veces 750.00 veces 400.00 veces 750.00 veces 250.00 veces 250.00 veces
q) Centro de Espectáculos	500.00 veces

- VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Reglamento de la materia, se cobrará 400.00 veces el salario mínimo.
- VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

EVENTO	SALARIO I GENER		MO DIAR	.10
a) Kermesses y posadas de	10.0	0 a	19.00	veces
b) Eventos de centros escolares de.	6.0	0 a	12.00	veces
c) Degustación de bebidas alcohólic y obsequios de bebidas alcohólic de	cas)0 a	56.00	veces
d) Contingencias de autos de carre o exhibición de autos tractocamiones de	0)0 a	94.00	veces
e) Eventos de lucha libre de	38.0)0 a	94.00	veces
f) Charreadas, rodeo o jaripeo de	50.0)0 a	75.00	veces

. ng	PERIODICO OFICIAL			i de diciembre	2011.
		ight Lands	nright.	r ^{ij}	-
g)	Corrida de toros, rejoneo o novillada de				reces
h)	Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor	100.00	a	125.00 v	reces
i)	Funciones de box no profesional o amateurs de	50.00	а	94.00 、	reces
j)	Funciones de box profesional de	106.00	a	500.00 v	reces
k)	Baile popular de	125.00	a	220.00 v	eces
1)	Peleas de gallos y carreras de Caballos de	220.00	a	280.00 v	reces
m)	Ferias o festejos populares de	38.00	a	250.00 v	reces
n)	Conciertos musicales masivos de	375.00	a	625.00 v	reces
ñ)	Pasarelas, eventos de modelaje de	38.00	a	50.00	veces
o)	Eventos de música de rock locales de	63.00	a	125.00	veces
p)	Muestras gastronómicas y exposiciones generales de	31.00	a	44.00	veces
q)	Cena baile de	50.00	a	95.00	veces
r)	Torneos deportivos (volleyball básquetball, baseball, fútbol, etc.) de	13.00	a	100.00	veces
s)	Obras de teatro de	25.00	a	50.00	veces

EXENTOS

	ATUAN CONSTRUCTO	٠
t) Aniversario e Inauguraciones de eventos	31.00 a 63.00 vec	ces
u) Eventos o bailes en salones o centro nocturnos	100.00 a 150.00 vec	es
v) Verbena popular	63.00 a 125.00 ved	ces
w) Bailes o Espectáculos Eróticos	190.00 a 310.00 vec	es
<pre>x) Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas</pre>	31.00 a 63.00 vec	es
y) Eventos de música de grupos locales generales	31.00 a 45.00 vec	es
Los eventos promovidos por dependencias o entidades gubernamentales, juntas de mejoramiento, organismos descentralizados de gobierno, entidades paraestatales, así como por las asociaciones religiosas		

VIII.-Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

constituidas legalmente estarán:

G I R O SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

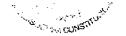
a) Abarrotes	2,070.00	veces
b) Loncherías y Fondas	2,358.00	veces
c) Restaurante	2,588.00	veces
d) Mercado	3,508.00	veces
e) Mercado hasta de 24 horas	6,958.00	veces
f) Supermercado	8,625.00	veces
g) Billares	7,475.00	veces

	To Annual Co
h) Tiendas de Auto Servicioi) Agencias, Depósitos y Sub-	7,015.00 veces
Agencias	3,795.00 veces
j) Expendios de Cerveza y Vino	5,693.00 veces
k) Restaurante Bar	14,145.00 veces
1) Bar Turístico	14,145.00 veces
m) Licorerías	7,015.00 veces
n) Café Cantante	21,275.00 veces
ñ) Hotel	7,475.00 veces
o) Discoteca	21,275.00 veces
p) Almacén o Bodega	3,795.00 veces
q) Bar Terraza	14,375.00 veces
r) Centro de Espectáculos	7,188.00 veces

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a) Abarrotes	23.00 veces
b) Loncherías y Fondas	58.00 veces
c) Restaurante	67.00 ve ces
d) Mercados con servicio hasta las	
22 hrs	93.00 veces
Mercados con servicio hasta las 24	
hrs	120.00 veces
e) Supermercados	185.00 veces
f) Billares	125.00 veces
g) Tiendas de Auto Servicio	120.00 veces
h) Agencias, Depósitos y Sub-Agencias	93.00 veces
i) Expendio de Cerveza y Vino	113.00 ve ces
j) Restaurante Bar	199.00 veces
k) Bar Turístico	231.00 veces
1) Licorerías	120.00 veces
m) Café Cantante	278.00 veces
n) Hotel/Motel	139.00 veces
ñ) Discoteca	238.00 veces
o) Almacén o Bodega	86.00 veces
p) Bar Terraza	199.00 veces
q) Centro de Espectáculos	146.00 veces



Adicional a la revalidación anual de permisos permanentes, los establecimientos autorizados para la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto enumerados en los incisos c), f), i), j), k), m), n), ñ), p) y q), de esta fracción IX, causarán derechos por la cantidad equivalente a 10.00 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por concepto de apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como la implementación de estrategias encaminadas a garantizar un control de seguridad en los establecimientos.

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:

Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discotecas.

Julio:

Billares, Bodegas, Expendios, Licorerías y Motel.

Agosto:

Agencia y Sub agencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y Tienda de abarrotes.

Septiembre:

Restaurant, Restaurant Bar, Lonchería, Fondas, Hotel y Centro de Espectáculos.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica de 10.00 a 150.00 veces el salario mínimo diario general vigente, independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

- X.- La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:
 - a).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.
 - b).- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.
 - c).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 1% sobre el valor del permiso.
 - d).- 25% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.
 - e).- 30% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes o ascendientes, o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

- f).- En caso de haber sido solicitados y autorizados cambio de titular y cambio de domicilio en el mismo trámite, se pagará el 45% sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado por ambos conceptos.
- **XI.-** Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

690.00 veces

	The state of the s
	TO TO THE TOTAL PROPERTY OF THE TOTAL PROPER
b) Música grabada	409.00 veces
c) Música en vivo	
d) Baile	575.00 veces
e) Espectáculo artístico	
f) Mesas de billar	460.00 veces
g) Servicio en su auto	
h) Boliche	
i) Bailes Eróticos	863.00 veces
XII Derechos por revalidación anua	al de servicios adicionales
a) Albercas, Jardines, Pati	os,
salones o instalación	de
eventos	
b) Música grabada	
c) Música en vivo	
d) Espectáculos artísticos	
e) Servibar	
f) Mesa de billar	
g) Tabledance	
h) Cheap & Dale	
i) Servicio en su autoj) Bailes Eróticos	
k) Boliche	
1) Baile	
27. Bullo	31.00 00000
XIII Recepción, análisis y evaluació	on de
la solicitud de plazo	
revalidación de permiso de alco	-
-	
XIV Evaluación y dictamen sobs	re la
procedencia de ampliación al	plazo
para inicio de operaciones	10.00 veces
XV Autorización de suspensión de	
del permiso	30.00 veces
- The second	
XVI Derechos por otorgamiento de ho	
extraordinario, por cada hora o	
otorgue	22.00 veces

	Carlow March
XVII Expedición de certificación de los permisos para exhibición en establecimientos	4.00 veces
XVIIIExpedición de certificación de los permisos por robo, destrucción o extravió	50.00 veces

CAPÍTULO IV

POR LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECÁNICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR.

ARTÍCULO 19.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

PRINCIPAL COMPLEMENTARIA

ACTIVIDAD

ACTIVIDAD

I	Apertura de establecimiento hasta diez aparatos	25.00 veces	
II	Apertura de establecimiento mayor de diez aparatos	50.00 veces	
III	Expedición por primera vez de calcomanía por aparato	3.00 veces	1.00 vez

		STURA CONSTITUTE	
IV	Cambio de domicilio	30.00 veces	EXENTO
v	Cambio de propietario	30.00 veces	EXENTO
VI	Cambio o Incremento, por aparato	5.00 veces	2.00 veces
VII	Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal	10.00 veces	
VIII.	-Por revalidación anual, por aparato	4.00 veces	2.00 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere la fracción VII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

- IX.- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:
 - a).- Apertura del establecimiento 100,000.00 veces

	THE WORLDSON, W. T.
b) Expedición por primera vez de calcomanía por maquina	60.00 veces
c) Cambio de domicilio	2,000.00 veces
d) Cambio de propietario	2,000.00 veces
e) Revalidación trimestral por máquina	150.00 veces
f) Incremento por aparato	60.00 veces
g) Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento	50,000.00 veces
h) Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por maquina por unidad de aparato similar autorizado	2.00 veces
i) Permiso de operación por horario ampliado, anual	10,000.00 veces

Respecto al inciso e), de la fracción IX del presente artículo, los derechos se causaran y deberán cubrirse trimestralmente, siendo la fecha de vencimiento el ultimo día de cada trimestre.

Así mismo; la calcomanía correspondiente al ejercicio fiscal en curso, será renovada por la autoridad siempre y cuando el obligado se encuentre al corriente en el pago de los derechos causados conforme a este artículo.

CAPÍTULO V

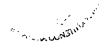
POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 20.- Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

I Apertura por aparato	10.00 veces
II Cambio de domicilio	20.00 veces
III Cambio de propietario	20.00 veces
IV Para la revalidación anual del permiso	·
a) Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos	1.50 veces
b) Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 o 10 cabezales monederos	2.50 veces
A partir de la onceava pagará cada uno	1.00 vez
c) Los aparatos considerados consola expendedora	5.00 veces
d) Incremento por aparato	5.00 veces
e) Multa por no exhibir la calcomanía que expida la autoridad	10.00 veces

V.- Requisitos:

Para la autorización de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:



- 1.- Solicitud dirigida al Recaudador de Rentas Municipal;
- 2.- Inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- 3.- Identificación oficial con fotografía del propietario, y en el caso de personas morales copia de acta constitutiva e identificación del representante legal.
- 4.- Documento que acredite la legal propiedad o posesión de las máquinas, especificando la marca, modelo y serie.
- 5.- Documento que acredite la legal estancia en el país en caso de que la máquina sea extranjera.
- 6.- Fotografía de la máquina a registrar.
- 7.- La anuencia del propietario del inmueble donde se instalará la maquina.

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.

CAPÍTULO VI

POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

COM CONSTRUCTION I.- Circos: a).- Por pista..... 8.50 veces por día II.- Juegos mecánicos: 10.00 veces por día a).- Zona urbana..... 8.00 veces por día b).- Por delegación..... III.- Pasarelas, eventos de modelaje..... 24.00 veces Desfiles relativos a centros educativos IV.por exposición de presentaciones temáticas actividades а sus alusivas académicas..... EXENTOS Charreadas y otros...... 10.00 veces V.-VI.- Funciones: a).- Box o lucha libre 26.00 veces 1).- Con fines de lucro..... 2).- Sin fines de lucro..... 18.00 veces b) .- Obras de teatro 16.00 veces 1).- Con fines de lucro..... EXENTO 2).- Sin fines de lucro..... 18.00 veces c).- Circuito cerrado..... 10.00 veces d).- Otros.... VII.- Eventos particulares en lugares de alquiler:

a).- Fiestas o bailes en salones que

WATURA CLASS
se alquilen para tal fin, sin fines de especulación 5.00 veces
b) Fiestas o bailes en jardines de alquiler sin fines de lucro 2.50 veces
/III Eventos particulares en lugares privados:
a) - Bodas EXENTO b) - XV años EXENTO c) - Bautizos EXENTO d) - Otros EXENTO
Espectáculos masivos:
a) Corrida de toros 25.00 veces
b) Presentación de artistas, cantantes y otros 25.00 veces
c) Fiestas o bailes, sin fines de especulación
d) Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación
e) Bailes populares 25.00 veces
f) Carreras de vehículos 25.00 veces
g) Peleas de Gallos 30.00 veces
h) Carrera de Caballos 30.00 veces
i) Otros 12.00 veces
j) Multa por anunciarse o promocionarse sin permiso correspondiente 50.00 a 500.00 veces



k).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia...

0.00 veces

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO VII

ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1	Inspecci	on de	Factibilidad	1	• • • • • • • • •	20.00	veces
II	Apertura						
	En zona	habita	cional:				

- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11.00 horas a 24.00 horas..... 260.00 veces



En zona comercial:

a)	Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas	130.00 veces
b)	Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas	200.00 veces
c)	Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas	400.00 veces
d)	Multa por operar sin el permiso correspondiente 50.00 a	250.00 veces

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

	ZONA HABITACIONAL	ZONA COMERCIAL
IIICambio de domicilio	25.00 veces	35.00 veces
<pre>IV Cambio de propietario</pre>	40.00 veces	50.00 veces
V Cambio de nombre comercial	20.00 veces	30.00 veces
VI La revalidación anual del permis tardar en el mes de marzo de c siguiente tarifa:	o, deberá rea ada año, de a	lizarse a más cuerdo con la
En zona habitacional:		
a) Establecimiento abierto con	horario de	

a)	Establecimiento	abierto	con	horario	de		
	11:00 horas a 22	::00 hora:	s			35.00	veces



- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11.00 horas a 24:00 horas..... 130.00 veces
- En zona comercial:
- b).- Establecimiento mixto con horario de
 11:00 horas a 2:00 horas..... 100.00 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 200.00 veces

Para la revalidación anual del permiso el solicitante deberá entregar la documentación necesaria y el no adeudo municipal, además se les impondrá una sanción económica de 10 a 75 veces el salario mínimo general vigente, a quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quiénes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta ley.

CAPÍTULO VIII

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 23.- Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

I.- Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:

OTRAS ZONAS



CENTRO CÍVICO Y

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

PRIMER CUADE	RO COMERCIALES
a) Batería0.12 vec	
b) Cordón	es 0.04 veces

- c).-Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 5.00 veces salario mínimo diario general vigente por mes.
- d).- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 2.5 veces salario mínimo diario general vigente por mes.

El estacionamiento en cordón amarillo no podrá ser utilizado para otra actividad diferente al uso exclusivo de estacionamiento sin obtener ningún lucro de ello, lo contrario resultaría en la cancelación del permiso, independientemente de las sanciones correspondientes.

II.- Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de un salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

- III.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en donde se hayan instalado dispositivos para el control de estacionamiento en la vía pública, la tarifa será la siguiente:
 - A).- Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos la cantidad de 0.0334 veces.
 - B).- Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.



C).- Dentro del horario de 20:01 a 7:59 horas del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que el Ayuntamiento autorice a utilizar a particulares de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable:

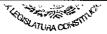
SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a)	Particulares, por cajón para un vehículo, anual	350.00 veces
b)	Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	350.00 veces

c).- Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte publico de carga o pasajeros, por cajón para un vehículo, anual........... 350.00 veces

Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecinadas o residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Mexicali, Baja California.

- IV.- Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado y no reguladas por equipos o terminales de control de estacionamiento colocados en la vía pública, comúnmente denominados parquímetros:
 - a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas,



para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.25 veces el salario mínimo diario general vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes.....
- 0.50 veces
 salario minimo
 diario general
 vigente
- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas si se liquida después de los 5 días siguientes.....
- 1.00 vez
 salario mínimo
 diario general
 vigente
- b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas, con una cuota de 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere ésta fracción, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.



V.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento público pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

Por permiso anual:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a)	De 1	. a	40	cajones	de	estacionamiento	50.00	veces
----	------	-----	----	---------	----	-----------------	-------	-------

b).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.. 70.00 veces

c).- De más de 100 cajones de estacionamiento 100.00 veces

CAPÍTULO IX

SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I	Análisis	y determi:	nació	n de	sup	erficies	de
	terreno	excedente	de	la	vía	pública	а
	regulariz	zar:					

	Por cada 10 m² o fracción	5.00 veces
	Cada 10 m² subsecuentes	1.00 vez
II	Por emisión de dictamen de factibilidad para regularizar terrenos excedentes de la vía	

pública..... 3.00 veces



	"UNA CON-
III.	Por expedición de Contrato de Promesa de compraventa de bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública
IV	Por expedición de título de propiedad de lotes y/o terrenos excedentes de la vía pública
v	Por Análisis de factibilidad para la regularización de lotes ubicados en fraccionamientos desarrollados o promovidos por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 25.- Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I .- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a) Automóviles, Pick Up y Camionetas	4.50 veces
b) Camiones Urbanos de Pasajeros	15.00 veces
c) Autobuses de Pasajeros	17.50 veces
d) Camiones de Carga	20.00 veces
e) Tractocamiones	22.50 veces
f) Remolques	22.50 veces
g) Tractocamiones con Remolque.	27.50 veces
h) Motocicletas	0.50 veces



Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos mal estacionados, volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

II. - ARRASTRE DE VEHÍCULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a) Automóviles, Pick Up y	·
Camionetas	8.00 veces
b) Camiones Urbanos de Pasajeros	16.00 veces
c) Autobuses de Pasajeros	22.00 veces
d) Camiones de Carga:	
Sin carga	28.00 veces
Con carga	35.00 veces
e) Tractocamiones sin Remolque	33.00 veces
f) Remolques	33.00 veces
g) Tractocamiones con Remolque	59.00 veces
h) Motocicletas	6.00 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces salario mínimo diario general vigente por kilómetro recorrido.



III. - SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV. - MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

V.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

a).- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción que exceda de la mitad:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1)	Automóviles,	Pick	Up	У		
	Camionetas				0.40	veces
2)	Camiones Urbanos	de Pasa	jeros.		1.10	veces
3)	Autobuses de Pas	ajeros			1.10	veces
4)	Camiones de Caro	ja			1.10	veces
5)	Tractocamiones .				1.10	veces
6)	Remolques (trail	ers)			1.10	veces
7)	Tractocamiones o	on Remol	que		1.60	veces
8)	Motocicletas				0.28	veces
9)	Otros				0.60	veces



b).- Exención:

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c).- Generalidades:

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

d).- Tiempo:

Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de traslado y resguardo, desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.

CAPÍTULO X

SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I	Expedición	de	certificados	prenupciales	2.50	veces

II.- Consultas médicas..... 2.00 veces



III	Servicios	en	el	Centro	de	Atenc	ión	de
	Enfermedad	es	de	Tran	smis	ión	Sex	ual
	(C.A.E.T.S).						

- a).- Consulta..... EXENTO
- b).- Servicios o procedimientos de consulta. 1.00 vez

Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.

IV.- Expedición de tarjeta de salud:

- a).- Primera vez..... EXENTO
- b).- Reposición por extravió, mutilación o daño a la tarjeta..... 1.00 vez
- c).- Por no contar con tarjeta vigente..... 4.00 veces
- V.- Credencial de identificación para personas con capacidades diferentes..... EXENTO
- VI.- Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con capacidades diferentes..... EXENTO
- VII. Certificado médico legal...... 2.50 veces

No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexicali.



XI	Certificado de salud	1.00 vez
XII	Expedición del tarjetón que autoriza el uso de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad	EXENTO
XIII	Otros servicios médicos	2.50 a 10.00 veces
XIV	Atención Médica:	
a)	Atención de heridas sin sutura	1.00 vez
b)	Atención de Heridas sin sutura de hasta 3 cms	3.00 veces
c)	Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms	8.00 veces
d)	Electrofulguración de verrugas Vulgares	5.50 veces
e)	Electrofulguración de condilomas	6.50 veces
f)	Electrofulguración de úlceras cervicales.	8.50 veces

ARTÍCULO 27.- Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Servicios:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a) Consulta	1.50 veces
b) Esterilización quirúrgica	4.00 veces
c) Desahucio Humanitario	1.00 vez
d) Desparasitado	1.50 veces
e) Vacuna contra el moquillo	2.50 veces
f) Enucleación	8.00 veces
g) Reparación de Hernias	5.00 veces
h) Reparación de heridas	3.50 veces
i) Prolapso Vaginal	8.00 veces

GOVATURA CONSTITU	

j) Mastectomíak) Emisión de microprocesador de identificación de	6.50 veces
mascota	4.00 veces
1) Emisión placa de identificación	2.50 veces
m) Esterilización química a	2.00 (0000
perros machos jóvenes	1.00 vez
n) Servicio de cremación para	
perros	1.00 vez

II.- Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a).- Captura (Devolución)..... 4.50 veces

CAPÍTULO XI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad Pública se cobrarán:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Por servicio de vigilancia
 Policíaca, por elemento por turno,
 al solicitarse el servicio...... 9.00 veces

Cuando este servicio se solicite por más de seis meses y hasta un año, deberá celebrarse un contrato entre el Municipio y el



solicitante, donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes.

II.- Por servicio de vigilancia
 Policíaca, por elemento por turno,
 en eventos realizados por
 organismos paramunicipales al
 solicitarse el servicio......

5.00 veces

III.- Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento.....

5.50 veces

IV.- Por impartición de curso de manejo por persona.....

10.00 veces

V.- Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito.....

2.00 veces

- VI.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales, así como a los servicios de seguridad privada y vigilancia deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:
 - a).- Por solicitud de autorización escrita para las empresas ya establecidas.....

200.00 veces

b).- Por apertura o inicio de actividades.....

200.00 veces



c).- Por revalidación anual.....

50.00 veces

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

VII.- Por servicios de vigilancia contratados para cubrir eventos de recreación o esparcimiento públicos o privados, por elemento.

20.00 veces

ARTÍCULO 29.- Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido......

4.00 veces

II.- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a cualquier delegación municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, (excepto la Delegación de San Felipe) se pagarán por detenido....

12.00 veces

III.- Cuando el traslado se realice de la



Ciudad a la Delegación de San Felipe B.C. o viceversa, se pagarán por detenido.....

21.00 veces

ARTÍCULO 31.- La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán	2.00 veces
II	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana se pagarán	4.00 veces
III	La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite	4.00 veces
IV	Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario	3.00 veces

CAPÍTULO XII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 32.- Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

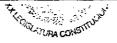
King the work of

A. - PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (POR METRO CUADRADO)

I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a) Casa-habitación	0.02 veces	0.03 veces
b) Comercial	0.05 veces	0.06 veces
c) Industrial por m ²	0.07 veces	0.08 veces
d) Barda, fachada y remodelaciones	0.02 veces	0.03 veces
e) Por análisis y autorización de proyecto para Estaciones de Carburación por m² del predio		0.08 veces
f) Estacionamientos por made terreno		0.06 veces
g) Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones, torres y antenas de telefonía, carteleras espectaculares, antenas de radio y telefonía por m² del terreno	0.06 veces	0.07 veces
h) Las microempresas que ingresen por trámite S.A.R.E (Sistema de	e	



Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m².. 5.00 veces

II.- Por la asesoría de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.

B.- INSPECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:

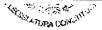
SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

35.00 veces

I.- Comercio en pequeño, hasta de 30 m² de superficie..... 2.00 veces II.- Despachos de profesionistas y giros de servicio..... 4.00 veces III.- Giros mercantiles, comerciales,
 industriales, templos religiosos y otros...... 8.00 veces supermercado, bodegas de IV.-Mercado, distribución (excepto materiales de alto riesgo), salón y parques de renta, hospital, salas cinematográficas, teatros, licorerías y auto servicio... 15.00 veces V. -Bar turístico, café cantante, bar y 25.00 veces restaurante, restaurante giros similares..... VI.- Discotecas, tiendas departamentales,

clubes deportivos.....

	·*************************************	ATURA CONST		
VII	Moteles:			
	a) Hasta 10 habitaciones		15.00	veces
	b) De 11 a 20 habitaciones		20.00	veces
	c) De 21 habitaciones en adelante	· •	25.00	veces
VIII	-Hoteles:			
	a) Hasta 30 habitaciones		30.00	veces
	b) De 31 habitaciones en adelante	• •	40.00	veces
IX	Edificios Educativos Públicos		EXENTO)S
x	Edificios Educativos:			
	a) Hasta 10 aulas	• •	7.00 ve	ces
	b) De 11 aulas en adelante	1	4.00 ve	ces
XI.~	En empresas dedicadas al reciclaj general		20.00	veces
XII	Otros giros no especificados	. 7	.00 vec	es
EDIFICI	OS INDUSTRIALES:			
XIII	Industria mediana de l a empleados		10.00	veces
XIV	Macro industria de 251 empleados adelante	s en	20.0	0 veces



GIROS DE ALTO RIESGO:

XV	Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases Comprimidos y Criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo	100.00 veces
XVI	Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados.(Almacenamiento de hasta 10,000 litros)	50.00 veces
XVII	Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros)	25.00 veces
XVIII	Estaciones de gasolinas (Hasta 4 bombas)	25.00 veces
XIX	Estaciones de gasolinas (Mayor de 4 bombas)	50.00 veces

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere este apartado, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

TOWN CONSTI

C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

I [Desarrollo	habita	cional:
-----	------------	--------	---------

a) Hasta	5,000 m ²	30.00 veces
----------	----------------------	-------------

II.- Desarrollo industrial y comercial:

a)	Hasta	5,000	m²	de	superficie	30.00 veces
----	-------	-------	----	----	------------	-------------

b) Mayor de	5,000 m ²	de	superficie.	50.00 veces
--------------------	----------------------	----	-------------	-------------

III Ca	ambio de	régimen	de	propiedad	20.00	veces
--------	----------	---------	----	-----------	-------	-------

D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

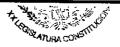
I	Casa habitación	10.00	veces
II	Comercio	50.00	veces
III	Industria	100.00	veces
IV	Agrícola	50.00	veces
v	Vehículos particulares	5.00	veces
VI	Vehículos comerciales	10.00	veces

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casashabitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

E.- REVISIÓN DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERTIFICACIÓN:

I.- Abarrotes, salones y parques de renta. 20.00 veces

		A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O		
	III.	-Restaurant-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, bodegas de distribución	40.00	veces
	IV	Discoteca, video bar, tiendas departamentales, hoteles, moteles, centro de espectáculos, bar terraza y otros	80.00	veces
F	CERT:	IFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGU		
	T	Vivienda	3.00	veces
		Comercio		
	III.	-Industria	15.00	veces
	IV	Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios	25.00	veces
	v	Comercios dedicados a la venta, renta y mantenimiento de extintores		veces
G		SIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA DRALES:	LS INST	ALACIONES
	I	Circos	20.00	veces
	II	Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	1.00	vez
	III.	-Exposiciones, ferias, kermesses	10.00	veces
	IV	Bailes populares	30.00	veces
	V	Eventos masivos de más de 1,000 personas	40.00	veces
	vı	Eventos deportivos y culturales	15.00	veces



H. - SERVICIO DE AMBULANCIA:

I.- De la Zona Valle a Mexicali:

	Zona 1 (Santa Isabel, Progreso,	14.00	
	Sansón Flores)		
b) . –	Zona 2 (El Faro)	15.00	veces
•	Zona 3 (Hechicera, Benito Juárez, Oaxaca, Nuevo León,		
3	Estación Delta)	16.00	veces
	Zona 4 (Morelos, Carranza,	18 00	W0000

e).- Zona 5 (Hermosillo, Km. 43).... 19.00 veces

f).- Zona 6 (Colonias Nuevas)..... 20.00 veces

g).- Zona 7 (San Felipe)..... 44.00 veces

Estas tarifas se cobrarán a todos los derechohabientes inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Solo quedarán exentos del cobro de estos servicios, las personas con notoria falta de recursos económicos y que no cuenten con seguro médico público o privado.

I.- SERVICIOS ESPECIALES:

CURSO:

MOV ATURA CONSTITU

	ación de briga ndios	-		50.00	veces	
III Prim	eros auxilios	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • •	50.00	veces	
IV Mane	ejo de extintores	• • • • • • • • • • • •		30.00	veces	
V Revi	sión del plan de	contingenci	as	25.00	veces	
Vi Otro	s no especificado	s		10.00	veces	
VII Revi	sión de análisis	de riesgos.	• • • • • •	20.00	veces	
•	entas del Cobro es sin fines de 1		tuciones	de G	obierno	У

USO DE EQUIPO POR HORA:

VIII	Máquina	ext	inguidor	ca	• • • • •		30.00	veces
IX	Máquina	de	iluminac	ción			30.00	veces
x	Máquina	esc	ala	· • • • • • • •			30.00	veces
~XI	Ambuland deportiv					eventos	40.00	veces

Los servicios especiales a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

XII Revisión de polvorines o permisos de explosivos	100.00 veces
XIIICentros de distribución al menudeo	100.00 veces
XIV Revisión de castillos pirotécnicos	5.00 veces

30.00 veces

	x v	Por	los	programas	internos		5.00 veces	
J	INSPE	CCIONE	S DE P	ROGRAMA O,	A SOLICITUD	EN TERMI	NACIÓN DE OBF	ΑS
	I	De 1	a 5 lo	cales come	rciales		7.00 veces	
	II	De 6	a 10 1	ocales com	erciales	-	14.00 veces	
	III	De 11	a 20	locales co	merciales		20.00 veces	

CAPÍTULO XIII

IV.- De 20 en adelante.....

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

ARTÍCULO 33.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- REVISIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.

سعمالكه (يداين a).- Vivienda nueva hasta 40 m² para desarrollos de interés social de nueva creación..... **EXENTO** b).- Para vivienda nueva y ampliaciones mayores de 40m² en fraccionamientos de interés social, y para viviendas nuevas y ampliaciones propiedad de particulares con superficie de hasta 90 m² se pagará por el total, por metro cuadrado..... 0.20 veces En fraccionamientos y colonias que no sean de nueva creación. c).- Para vivienda mayor a 90 m² se pagará por el total, por metro cuadrado.... 0.25 veces d).- Las viviendas que se inicien sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m² adicional al costo de la licencia:.......... 0.10 veces 2.- Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil: a) .- Para uso habitacional, por unidad... 13.00 veces 3.- Para comercio y servicios hasta 50 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... 26.00 veces Por metro cuadrado subsecuente..... 0.30 veces 4.- Para industria hasta de 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo

casa móvil..... 40.00 veces

Por metro cuadrado subsecuente..... 0.40 veces

!

The Court of the C

	ં લાળ સૂન	
5	Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:	
	a) Hasta 20 cajones de estacionamiento	6.00 veces
	b) De 21 a 40 cajones de estacionamiento	11.00 veces
	c) De 41 a 100 cajones de estacionamiento	20.00 veces
	d) Por cada cajón subsecuente	0.10 veces
6	Bardas, cercos y fachadas	
	Hasta 20 metros lineales	3.00 veces
	Mayor de 20 a 50 metros lineales	4.00 veces
	Mayor de 50 a 100 metros lineales	7.00 veces
	Por metro lineal subsecuente	0.07 veces
7	Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m² o fracción	
	Por cada 1,000 m² adicionales O fracción.	1.50 veces
7BIS	Supervisión y verificación de etapas intermedias de construcción para autorización de ejecución en edificios.	
	a) Habitacionales (por etapa)	6.50 veces
	b) Comerciales y servicios (por etapa)	13.00 veces

	ATURA CONTINUE	
	c) Industrial (por etapa)	20.00 veces
8	Prórroga de licencia de edificación:	
	a) Para fraccionamientos habitacionales de interés social viviendas hasta de 40 m²	EXENTO
	b) Para fraccionamientos habitacionales de interés social, por cada una de las primeras 10 viviendas mayores	
	de 40 m² hasta 60 m²	1.50 veces
	Por cada vivienda subsecuente	0.15 veces
	c) Por vivienda unifamiliar	3.00 veces
	d) Por edificación comercial y servicio	10.00 veces
	e) Por edificación industrial	20.00 veces
9	Terminación de obra y autorización de ocupac	ción:
*	a) Para viviendas con superficie de construcción hasta 40 m² en fraccionamientos habitacionales de interés social se pagará por cada una	EXENTO
	b) Habitacional unifamiliar por cada edificación hasta 125 m²	4.00 veces
	c) Mayor de 125 m²	5.50 veces
	d) Para fraccionamientos habitacionales de interés social, por cada una de las primeras 10 viviendas mayores de 40 m² hasta 70 m²	4.00 veces
	e) Cada edificación subsecuente	2.50 veces



	f).	- Comercial y de servicios por cada edificación hasta 125 m²	8.00	veces
	g) .	- Mayor de 125 hasta 500 m²	10.50	veces
	h) .	- Mayor de 500 m²	15.00	veces
	i).	- Industrial por cada edificación hasta 500 m²	10.50	veces
	j).	- Mayor de 500 hasta 1,500 m ²	13.00	veces
	k) .	- Mayor de 1,500 hasta 5,000 m²	16.00	veces
	1).	- Mayor de 5,000 m ²	35.00	veces
10	hab rec	ra instalaciones y/o estructuras no citables, por cada unidad que quiera de análisis en materia de astrucción, se pagarán derechos de derecho a la siguiente tabla:		
	-	Hasta 10 m² de superficie	20.00	veces
	-	De 11 m² hasta 20 m² de superficie en construcción	26.00	veces
		Por cada m² de superficie en construcción subsecuente	0.30	veces
		Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m ³	10.00	veces
	_	Mayor de 50 m ³	20.00	veces
	-	Toldos de hasta 10 metros lineales de frente	6.50	veces
	-	Cada metro lineal subsecuente	0.20	veces



		TORA CONS	
11	edifi	la demolición parcial o total de icaciones se pagará de acuerdo a la iente tarifa:	
	a)	5.00 veces	
	·	Por cada m² adicional	0.07 veces
	b)	Retiro de módulo prefabricado tipo casa móvil	1.50 veces
	c)	Demolición de cordón para modificación, por metro lineal	0.40 veces
	d)	Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado	0.30 veces
	e)	Prórroga de licencia de demolición	3.00 veces
		Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública	EXENTO
12	Licer	expedición de Factibilidad de ncia de Construcción para las ientes edificaciones:	
	a)	Habitacionales	8.00 veces
	b)	Comerciales y de servicios	15.00 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

c).- Industrial..... 20.00 veces

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

The state of the s

Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

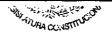
II. - POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

A).- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1	Por e	emisión de Dictamen de Uso de Suelo:		
	a)	Hasta 3 hectáreas	40.00	veces
	b)	Por cada hectárea o fracción adicional hasta 20 hectáreas	4.00	veces
	c)	Por cada hectárea o fracción adicional mayor de 21 a 100 hectáreas	6.00	veces
	d)	Por cada hectárea o fracción adicional a 100	3.00	veces



Las colonias populares con urbanización mínima promovidas Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

- 2.- Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, se pagará por dictamen:
 - Por cada metro cuadrado de superficie....0.008 veces
- 3.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico requerido para la desincorporación de los bienes del dominio público, será cubierto por el particular, de acuerdo a lo siquiente:

Por cada Dictamen...... 7.00 veces

4.- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

Por cada metro cuadrado superficie..... 0.008 veces

5.- Por emisión de factibilidad de uso de suelo:

En terrenos ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera municipal.....

20.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los límites los centros de población de los poblados y de la cabecera municipal.....

30.00 veces

En terrenos ubicados fuera de los límites

6.- Por emisión de dictamen de congruencia:

S. Cash.

En terrenos ubicados dentro del centro de población de la cabecera municipal...... 75.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los centros de población de los poblados...................... 100.00 veces

7.- Por ratificación de dictamen de uso de suelo, que haya sido emitido en un periodo mayor de un año:

- B).- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de urbanización, consistentes en el análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:
 - 1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación.

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a)	En terrenos dentro de los centros de población:
	Hasta 5 hectáreas 50.00 veces
	Por cada hectárea o fracción adicional
b)	En terrenos fuera de los centros de población:
	Hasta 5 hectáreas 70.00 veces
	Por cada hectárea o fracción adicional

W.

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

- **2.-** Para acciones urbanización por incorporación de reincorporación municipal:
 - terrenos ubicados dentro de **a).-** En centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 30.00 veces

cada hectárea o fracción Por adicional..... 3.00 veces

b). - En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional......4.00 veces

En caso de regularización se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

- C).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siquiente:
 - 1.- Para acciones de urbanización en la modalidad de fraccionamientos nuevos, modificación a fraccionamientos y regularización de asentamientos humanos:
 - Hasta 5 hectáreas..... 75.00 veces
 - cada hectárea o fracción adicional..... 10.00 veces



- 2.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:
 - Hasta 5 hectáreas..... 60.00 veces

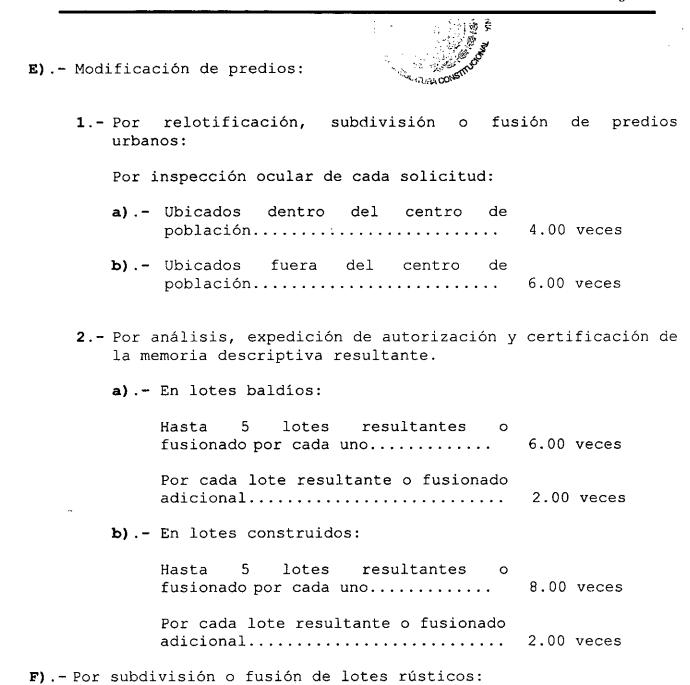
Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

- D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:
 - Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces
 - Por cada hectárea o fracción adicional.. 1.00 vez

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en los incisos C) y D).

El pago de los derechos de las fracciones B), C) y D) incluye hasta dos revisiones, por cada revisión adicional, se cobrará el 25% de la tarifa.



1.- Por inspección ocular de cada solicitud:

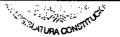
a).- Ubicados dentro del centro de

población..... 6.00 veces

TO WITHA CONSTITUTION
b) Ubicados fuera del centro de población
2 Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva
G) Por certificación de memorias descriptivas:
1 Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:
a) Hasta 50 lotes
b) Por cada lote adicional a 50 0.20 veces
2 Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde certificado por catastro:
Por cada ote 5.00 veces
H)Constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en desarrollos urbanos:
Por cada vez 15.00 veces
I) Emisión de notificaciones y constancias en el proceso de autorización y funcionamiento de las acciones de urbanización:
Por cada vez 15.00 veces
J)Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:
Por cada vez 20.00 veces
K) Por copia certificada de documento o plano:



Por documento	
Por emisión de constancia relativa a fraccionamientos irregulares:	3
Por constancia cuando sea solicitada por terceros 1.00 vez	
Por constancia solicitada por el promotor inmobiliario 20.00 veces	
Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:	
 a) Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción	
b) Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm., por cada 10 metros	
lineales o fracción	
por cada 10 metros lineales o fracción 0.50 veces	
d) Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o más cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción 2.00 veces	
e) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m²	



·f)	Para	esti	ructur	as	sobre	у/о	empotradas
	en	la	vía	púb.	lica	como	módulos,
	caset	tas,	regis	tros	, etc.		

f.1).- Hasta 2.00 m²...... 2.50 veces

N).-Por revisión del presupuesto de urbanización y notificación del monto de la fianza para garantizar las obras de urbanización de fraccionamientos:

Por cada vez..... 20.00 veces

Ñ).-Visto bueno para que el desarrollador provisionalmente electrifique en media tensión los lotes de donación al municipio:

Por cada vez..... 5.00 veces

O).- Por elaboración de dictamen técnico para autorizar sustituir la obligación de entregar las áreas de donación al municipio mediante el pago por su valor comercial, por obras de infraestructura y/o obras de edificación:

Por cada vez..... 20.00 veces

- III. POR ANÁLISIS DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR REGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES
- A).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

B) .-

C) .-

5.-



SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

45.00 veces

4.00 veces

13.00 veces

1	Por conjunto hasta de 10 unidades,, 25.00 veces
2	Por cada unidad que exceda de las diez primeras
comer predi	análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, ciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en los uniformes y que conformen un solo conjunto ciliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del so anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes.
régin	análisis y dictamen de factibilidad de conversión al men de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos cacionales, comerciales o mixtos ya construidos se pagará:
1	Por fraccionamientos habitacionales hasta de 10 unidades

exceda de las diez primeras..... 3.50 veces

2.- Por cada unidad habitacional que

3.- Por Centros Comerciales, urbanos

4.- Por cada unidad comercial que

exceda de las cinco primeras.....

Por cada unidad industrial hasta 1,000 m²

o sub urbanos hasta de 5 unidades

The CALL CONSTITUTE

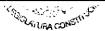
6	Por	cada	m²	Ó	fracción	subsecuente	0.05 veces
---	-----	------	----	---	----------	-------------	------------

- D).- Por la emisión de la declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:
 - 1.- Por cada unidad habitacional 10.00 veces
 - 2.- Por cada unidad comercial... 23.00 veces
- E).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

 - 2.- Por cada unidad excedente..... 6.50 veces

En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "F" y "D" de la fracción II, lo hará el interesado previamente a iniciación del trámite, según notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio.



El pago de los derechos a los que se refiere la fracción III incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "A", "B", "C", "E", "G" y "H" de la fracción II se hará una vez aprobados los proyectos por el Departamento de Control Urbano del Municipio y previamente a otorgamiento de la autorización definitiva.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1).- Vivienda

a) .- Multifamiliar

Hasta 3 viviendas	8.00	veces
De 4 a 6 viviendas	14.00	veces
Por cada vivienda adicional	3.00	veces

b).- Mixto

Vivienda	con	uso	comercial	de	baja		
escala						14.00	veces

- 2).- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:
 - a). Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.



Hasta 1,000 m² de superficie 20.00 veces
Mayor de 1,001 hasta 5,000 m² de superficie 27.00 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más 3.00 veces
Centro; comercial, tianguis, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:
Hasta 500 m² de superficie 30.00 veces
$_{\text{I}}$ $_{\text{C}}$ De 501 a 1,000 m² de superficie 35.00 veces
De 1,001 a 2,500 m ² de superficie 40.00 veces De 2,501 hasta 5,000 m ² de
superficie 50.00 veces
Mayor de 5,001 m² de superficie 70.00 veces
Comercio a baja escala como: alimenticio, venta de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.
Hasta 250 m² de superficie 10.00 veces
De 251 hasta 400 m² de superficie 20.00 veces
Educación y Cultura:

b)

Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

	O URA CONSTITU	
	Hasta 500 m² de superficie	15.00 veces
	De 501 a 1,000 m² de superficie de terreno	20.00 veces
	De 1,001 hasta 5,000 m² de superficie de terreno	30.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes, o fracción se pagará la cuota anterior más	4.00 veces
c)	Salud y Servicios Asistenciales:	
	Hospitales, centros médicos y de especial	idades:
	Hasta 5,000 m² de superficie	25.00 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de superficie	35.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más	2.00 veces
er.	Clínicas, consultorios, servicios médicos y guarderías:	édicos forenses,
	Hasta 500 m² de superficie	8.00 veces
	Mayor de 500 hasta 1,000 m² de superficie	12.00 veces
	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de superficie	25.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más	2.00 veces

d)	Deportes y Recreación:
	Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:
	Hasta 5,000 m ² 17.00 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² 20.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 2.00 veces
	Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:
	Hasta 500 m² 8.00 veces
	Mayor de 500 hasta 2,500 m² 13.00 veces
	Mayor de 2,500 hasta 5,000 m ² 17.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 2.00 veces
e)	Servicios Administrativos:
	Hasta 500 m² 8.00 veces
	Mayor de 500 hasta 2,500 m ² 15.00 veces
	Mayor de 2,500 hasta 5,000 m ² 25.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 2.00 veces
f)	Seguridad y Bienestar:
	Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 1,000 m²..... 10.00 veces



	CCATORA CONSTITUTE
	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m^2 20.00 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² 25.00 veces
	Por cada 1,000 m² que exceda los 10,000 m² pagará la cuota anterior más 2.00 veces
g)	Turismo:
	Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:
	Hasta 1,000 m ² 20.00 veces
	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ² 25.00 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² 28.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más
h)	Servicios Mortuorios:
	Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:
	Hasta 1,000 m²
	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ² 25.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se

pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 1,000 m² de superficie	18.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²	21.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	24.00 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más	
Comunicaciones: estaciones de radio, tele y concentradoras:	evisión, telefonía
Hasta 500 m²	8.00 veces
Mayor de 500 m² hasta 2,500 m²	13.00 veces
Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²	18.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más	2.00 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:



	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 3.00 veces
	Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:
	Hasta 3,000 m² de superficie 500.00 veces
	De 3,001 m² de terreno en adelante 750.00 veces
	Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:
	Hasta 500 m² de superficie 45.00 veces
	De 501 a 1,000 m² de terreno 55.00 veces
	De 1,001 hasta 2,500 m² de terreno 70.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuente, o fracción se pagará la cuota anterior más 6.00 veces
k)	Especial:
	Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:
	Hasta 1,000 m² 40.00 veces
	Mayor de 1,000 hasta 2,500 m² 45.00 veces
	Mayor de 2,500 a 5,000 m ² 50.00 veces
	Por cada 2,000 m² subsecuente se pagará la cuota anterior más

3).- En industria, por superficie del predio:

a)	Extractiva: Explotación de minas o macos de materiales de construcción:
	Hasta 10,000 m^2 de predio 30.00 veces
	Hasta 2 hectáreas de predio 50.00 veces
	Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más
b)	Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:
	Hasta 1,000 m² de predio 35.00 veces
	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio 40.00 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de predio 50.00 veces
	Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más
c)	Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:
	Hasta 1,000 m² de superficie 35.00 veces
	Mayor de 1,000 hasta 2,500 m² de superficie 40.00 veces
	Mayor de 2,500 a 10,000 m² de superficie 45.00 veces

	WATURA CONSTITUTION
	Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más
d)	Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.
	Cualquier superficie 25.00 veces
e)	Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.
	Hasta 500 m² de superficie 17.00 veces
	Mayor de 500 hasta 1,000 m² 26.00 veces
	Mayor de 1,000 m ² 35.00 veces
4) Infr	aestructura, por superficie del predio:
ante espe	calaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y enas, antenas de telefonía celular, carteleras ectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de co, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías y es:
Hast	a 150 m² de superficie 60.00 veces
De 1	51 m² a 500 m² de superficie 65.00 veces
De 5	01 a 1,000 m² de superficie 70.00 veces
Маус	or de 1,000 m² de superficie 90.00 veces
5) En o	tros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie...... 30.00 veces

" M CC. B. F. C. C. C.

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m² de superficie	25.00 veces	
De 1,001 hasta 2,500 m ²	30.00 veces	
De 2,501 hasta 5,000 m²	35.00 veces	
Mayor de 5,000 m ²	45.00 veces	
Desmanteladoras (yonques) hasta 10,000 m² de terreno		
Mayor de 10,000 m ²	60.00 veces	

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

6).- Por factibilidad de uso del suelo.

Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

Vivienda:

a) - Multifamiliar:

Hasta 3 viviendas	4.00	Veces
De 4 a 6 viviendas	7.00	Veces
Por cada vivienda adicional	1.50	Veces

b).-Mixto:

Vivienda con uso comercial de baja escala...... 7.00 veces

STANCOMET LEAR

En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

la cuota anterior más..... 1.50 veces

Centro comercial, tianguis y tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

Comercio a baja escala como: alimenticio, ventas de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías,

	TANKA CANADAN AND AND AND AND AND AND AND AND A
	planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.
ŀ	Hasta 250 m² de superficie 5.00 veces
Ι	De 251 hasta 500 m² de superficie 10.00 veces
b)	Educación y Cultura:
	Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:
	Hasta 500 m² de superficie 8.00 veces
	De 501 hasta 1,000 m² de superficie 10.00 veces
	De 1,001 hasta 5,000 m² de superficie 15.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.00 vez
c)	Salud y Servicios Asistenciales:
	Hospitales, centros médicos y de especialidades:
	Hasta 5,000 m² de superficie 12.50 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de superficie 15.50 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.00 vez
	Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:
	Hasta 500 m² de superficie 4.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de

superficie..... 6.00 veces

	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de superficie 12.50 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.00 vez
d)	Deportes y Recreación:
	Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:
	Hasta 5,000 m ² 8.50 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² 10.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.00 vez
	Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:
	Hasta 500 m ² 4.00 veces
	Mayor de 500 hasta 2,500 m² 6.50 veces
	Mayor de 2,500 hasta 5,000 m ² 8.50 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.00 vez
e)	Servicios Administrativos:
	Hasta 500 m² 4.00 veces
	Mayor de 500 hasta 2,500 m² 7.50 veces
	Mayor de 2,500 hasta 5,000 m² 12.50 veces

STANSON ON STATE

	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.00 vez
f)	Seguridad y Bienestar:
	Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:
	Hasta 1,000 m ² 5.00 veces
	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ² 10.00 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² 12.50 veces
	Por cada 1,000 m^2 que exceda los 10,000 m^2 pagará la cuota anterior más 1.00 vez
g)	Turismo:
	Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:
	Hasta 1,000 m² 10.00 veces
	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ² 12.50 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² 14.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.50 veces
h)	Servicios Mortuorios:
	Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:
	Hasta 1,000 m ² 6.50 veces

i).-



Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ² 12.50 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.00 vez
Comunicaciones y Transportes:
Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:
Hasta 5,000 m² de superficie 9.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² 10.50 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.00 vez
Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:
Hasta 500 m² 4.00 veces
Mayor de 500 m² hasta 2,500 m² 6.50 veces
Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m² 9.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² 10.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará

la cuota anterior más...... 1.00 vez

j)	Diversión y Espectáculos:
	Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:
	Hasta 5,000 m² 10.00 veces
	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² 15.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más
	Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:
	Hasta 3,000 m² de superficie 250.00 veces
	De 3,001 m ² de terreno en adelante
	Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:
	Hasta 1,000 m² 20.00 veces
	Mayor de 1,000 m² hasta 2,500 m² 25.00 veces
	Por cada 1,000 m² subsecuente se pagará la cuota anterior más 2.00 veces
k)	Especial:
	Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 1,000 m²...... 125.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m^2 175.00 veces



En industria, por superficie del predio:

a) - Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 2 hectáreas de predio..... 15.00 veces

Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

Estarán exentos de este pago, todos los Ejidatarios que por decreto Presidencial se les haya otorgado este derecho y sea explotado por ellos mismos.

b)- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 1,000 m² de predio..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio..... 12.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de predio..... 15.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

c).- Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:



	Hasta 1,000 m² de superficie 10.00 veces
	Mayor de 1,000 hasta 2,500 m² de superficie 12.50 veces
	Mayor de 2,500 a 10,000 m² de superficie
	Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más 1.50 veces
d)	Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.
	Cualquier superficie 10.00 veces
e)	Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.
	Hasta 500 m² de superficie 6.00 veces
	Mayor de 500 hasta 1,000 m ² 7.00 veces
	Mayor de 1,000 m ² 10.00 veces
Infra	estructura, por superficie del predio:
	Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:
I	Hasta 1,000 m² de superficie 12.00 veces
1	Mayor de 1,000 m² de superficie 15.00 veces



En otros usos:

a) Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:					
Por cualquier superficie 12.00 veces					
b) Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pista para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:					
Hasta 1,000 m² de superficie 10.00 veces					
Mayor de 1,000 hasta 2,500 m ² 12.00 veces					
Mayor de 2,500 hasta 5,000 m ² 15.00 veces					
Mayor de 5,000 m²					
Desmanteladoras (yonques) por cualquier superficie 25.00 veces					
7) Reconsideraciones de uso de suelo.					
Para cualquier uso de suelo 8.00 veces					
8) Permisos temporales de uso de suelo.					
a) Comercio de artículos de temporada como árboles de navidad, juguetería, regalos y similares:					
Hasta 500 m² de superficie 15.00 veces					
Mayor de 500 m ² 25.00 veces					
b) Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra:					
Por factibilidad cualquier superficie 10.00 veces					



9).	-	Certificado	de	Estacionamientos,	por	trámite.	4.00	veces
-----	---	-------------	----	-------------------	-----	----------	------	-------

- 10).-Anuencia de Uso de Suelo, por trámite...... 6.00 veces
- 11).-Congruencia de Uso por cualquier superficie. 25.00 veces
 - a).- Búsqueda y copia de documentos, la primera hoja..... 1.00 vez
 - b).- Por cada hoja subsecuente..... 0.25 veces

V.- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a las empresas prestadoras de los servicios, dependiendo de cual sea éste, las áreas ocupadas y el seguimiento que se deba dar a los registros y controles del uso.

VI .- IMAGEN URBANA:

- A).- Para instalaciones y/o estructuras de anuncios o letreros, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual las superficies se consideran las caras expuestas del anuncio:
 - Establecimientos de giro comercial que cuenten con un solo anuncio o rotulo de pared o adosado pintados no luminosos, en propiedad privada, que no excedan de 3 m².....

EXENTO

- Hasta 15 m² de superficie por cada m² o fracción..... 3.00 veces

**		110	٠.	ين بسد
WSV-277	il	30.00	16	26.

- Hasta 30 m² de superficie por cada m² o fracción..... 6.00 veces
- Por el excedente de 30 m^2 se pagará por cada m^2 o fracción adicional.... 6.00 veces
- B).- Por permiso temporal para la colocación de anuncio en la vía pública, exceptuando la propaganda política, se pagará lo siguiente:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- 1).- Anuncios tipo bandera, Estandarte
 o banderín, colocados en
 estructuras de cualquier tipo de
 material por un período de 3 meses 15.00 veces por
 cada uno
- 2).- Por cada cartel promocional en vía pública:
 - a).- Vigencia hasta 15 días..... 2.00 veces
 - b).- Vigencia mayor de 15 días
 hasta 90 días..... 5.00 veces
- 3).- Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días:
 - a).- Hasta de 2 m² de superficie.. 3.00 veces
 - b).- Por m² o fracción adicional.. 0.50 veces
- **4).-** Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en vía pública, en propiedad privada o en vehículos:
 - a).- Vigencia de 1 a 5 días..... 5.00 veces

WATURA CONSTITU

b) Vigencia mayor de 5 días hasta 15 díasc) Por cada día adicional	10.00 veces
subsecuente, además de la cuota anterior se pagará	1.00 vez
5) Licencias nuevas de rótulos, cobertizos publicitarios y figuras cilíndricas, en vehículos móviles, con o sin iluminación con vigencia de un año:	
a) Rótulo por anuncio:	
1 Ajeno a la razón social del establecimiento hasta 3 m² por anuncio	5.00 veces
<pre>2 Excedente de 3 m² por cada metro cuadrado</pre>	1.00 vez
<pre>3 Igual a la razón social hasta 3 m²</pre>	EXENTO
4 Igual a la razón social de 3 m² en adelante por metro cuadrado	3.00 veces
b) Rótulo con iluminación	3.00 veces por m²
c) Anuncio electrónico o electromecánico, con o sin movimiento	8.00 veces por m ²
d) Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con o sin publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)	12.00 veces por unidad



	e)	Torrete en techo de camión o taxi.	5.00 veces por unidad
	f)	Rótulo en vehículos o autobuses excepto aquellos de distintivo oficial	
	g)	Anuncios electrónicos y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos con vigencia de tres meses	20.00 veces por unidad
	h)	Rótulos o anuncios electrónicos en interior de autobuses	
6)	natu: efect	ncia nueva con vigencia de 15 días rales, cuando la distribución se tué una vez que sea emitida esta ncia:	
~	a)	Volantes por promoción	4.00 veces por promoción
c)	carte consi	revalidación anual del permiso leras y similares, construidos en p derando la superficie de cada ca án derechos de acuerdo con la siguie	propiedad privada, ara expuesta, se
		Rótulo por anuncio hasta 3 m²	6.00 veces por anuncio
		Rótulo por anuncio mayor a 3 m^2 por excedente cada m^2	1.00 vez
	b)	Anuncio adosado, toldo, etc	1.00 vez por m ²



c)	Anuncio estructural con iluminación o sin iluminación	1.00 vez por m²
d)	Anuncio electrónico o electromecánico con o sin movimiento	1.50 veces por m ²
e)	Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con o sin publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)	10.00 veces por unidad
£)	Torrete en techo de camión o taxi.	5.00 veces por unidad
g)	Anuncio electrónico y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos	20.00 veces por unidad

Estarán exentos de revalidar los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta $1\ m^2$.

Las instituciones educativas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

D).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas relacionadas con cualquier tipo de anuncios o instalación construida en propiedad privada o vía pública.

Por cada anuncio..... 15.00 veces

La revalidación anual se hará en los primeros tres meses de cada año.



Al instalar una Cartelera Espectacular en un predio su tasa automáticamente cambiara a tasa comercial.

Que en caso de reincidencia en sanciones y en el caso de infracciones continuas, ameritaran la doble y triple sanción tratándose de multas.

La regularización de cualquier trámite o autorización se incrementará en 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

VII.- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 35.- Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o no edificado; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios Baldíos o no Edificados

I.- Los predios baldíos o no edificados deberán: estar libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio......

20%

II	Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble	10%
III	Tener barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar, en sus colindancias libre de graffiti y en buen estado	10%
IV	Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias	5%
	TOTAL	45%

- B).-Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

 - II.- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado.
 - III.-Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno.
 - IV.- En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali, Baja California, y en su caso por las normas de la

Coordinación de Imagen Urbana.....

VALOR CATASTRAL

5%

TOTAL 10%

COSTO DEL CERTIFICADO

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

- I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío o no edificado.
- II.-Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL Α ĎE 0.25 37,200 0 \$ 0.50 93,000 37,201 1.50 186,000 93,001 2.50 279,000 186,001 4.00 279,001 372,000 6.00 558,000 372,001 744,000 8.00 558,001 12.00 1'116,000 744,001 15.00 1'488,000 1'116,001 20.00 1'488,001 1'860,000 25.00 2'232,000 1'860,001 29.00 2'604,000 2'232,001 32.50 2'976,000 2'604,001 3'348,000 37.50 2'976,001 42.50 3'348,001 3'720,000 47.50 4'464,000 3'720,001 55.00 5'208,000 4'464,001 65.00 5'902,000 5'208,001 72.50 6'696,000 5'902,001 80.00 7'440,000 6'696,001 87.50 8'164,000 7'440,001 90.00 8'164,001 8'928,000 92.50 9'672,000 8'928,001

Página 1	¥	u
----------	---	---

PERIÓDICO OFICIAL

31 de diciembre de 2011.

	THE TURA CONSTITUTE	_
)		95.

9'672,001	10'416,000	95.00
10'416,001	11'160,000	97.50
MAS DE 11'160,001		100.00

III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

VIII. - GENERALIDADES:

A)	Búsqueda y copiado de documento, por cada hoja	1.00	vez
B)	Constancia de documento	4.00	veces
C)	Certificación de documento	3.00	veces
	Inspección ocular, a solicitud del	4 00	

CAPÍTULO XIV

SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 36.- Los servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a) Menor de 1 hectárea	21.00 veces
b) Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha	42.00 veces
c) Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha	63.00 veces



d) Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega 6.00 veces
e) Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año
f) Por emisión de constancia de no lineamientos viales 16.00 veces
IIPor análisis de accesos vehiculares se pagará en relación a los cajones de estacionamiento requeridos por el reglamento de edificaciones para el Municipio de Mexicali de la forma siguiente:
a) Por análisis y factibilidad de acceso vehicular a:
1) Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial 6.00 veces
2) Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:
2.1) Hasta 10 cajones 8.00 veces
2.2) De 11 a 20 cajones 16.00 veces
2.3) De 21 a 30 cajones 24.00 veces
2.4) Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior
3) Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar 12.00 veces
4) Estaciones de servicio, de carburación

0	cualquier	uso simi	lar	• • • • • • • •	22.00	veces
4.1)	Por cada adicional anterior.	además	de la	cuota		veces
b) Por de a	análisis y cceso vehic	autoriza ular a:	ción de pr	coyectos		
1) Lo ap	tes rovechamien	habita to comerc	cionales cial	de	12.00	veces
ár	tes comerci ea de est gará de la	acionamie	ento priva	io con do, se		
2.1)	Hasta 10 c	ajones		• • • • • • • •	16.00	veces
2.2)	De 11 a 20	cajones.	• • • • • • • • • • •	• • • • • • •	32.00	veces
2.3)	De 21 a 30	cajones.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • •	48.00	veces
2.4)	Por cada cadicional a	además	de la	cuota	1.50	veces
y des	res industr almacenaje scarga, esta alquier uso	e, anden aciones	es de c de gaso	arga y lina o	24.00	veces
4) Est o	aciones de cualquier ι	servicio uso simil	, de carb	uración	44.00	veces
4.1)	Por cada o adicional a anterior	idemás	de la	cuota	1.50	veces



c)	Por	modif	icaciones	а	proyectos	de	acceso
	vehi	cular	a:				

- 1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 6.00 veces
- 2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:
- **2.1).-** Hasta 10 cajones...... 8.00 veces
- 2.2).- De 11 a 20 cajones...... 16.00 veces
- 2.3).- De 21 a 30 cajones..... 24.00 veces
- 2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior...... 0.75 veces

- d).- En caso de tratarse de edificaciones existentes o regularizaciones, a la cuota respectiva se le agregará el 50%.
- III.-Por análisis y autorización de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:



a) A fraccionamientos de cualquier tipo se pagará de la siguiente manera:	
1) Hasta de 5 hectáreas	32.00 veces
2) De 6 hasta 10 hectáreas	37.00 veces
3) De 11 hasta 20 hectáreas	42.00 veces
4) De 21 hasta 40 hectáreas	48.00 veces
5) Por cada 5 hectáreas o fracción adicional	2.00 veces
b) Por análisis y autorización de señalamiento vial extra y dispositivos reductores de velocidad (topes) a escuelas particulares de cualquier nivel educativo	6.00 veces
c) Por análisis y autorización para la instalación de dispositivos reductores de velocidad (topes) a empresas y/o particulares	6.00 veces
<pre>IV Por la autorización del uso de la vía pública en modalidades:</pre>	las siguientes
a) Para el cierre parcial y temporal de vialidades	6.00 veces
1) Eventos públicos	15.00 veces
2) Eventos privados	7.00 veces
3) Eventos deportivos	10.00 veces
- Con fines de lucro	10.00 veces
- Sin fines de lucro	EXENTO



TI HA CO	
b) Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamientos exclusivos	7.00 veces
c) Para carga y descarga o eventos especiales con horario establecido por día	6.00 veces
V Por análisis y autorización de rutas de carga pesado dentro de la ciudad:	con transporte
a) Carga hasta 25 toneladas vigencia de sesenta días con horario establecido:	
1) A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones	7.00 veces
2) A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones	20.00 veces
3) A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones	30.00 veces
de veinte camiones por cada vehículo adicional	1.00 vez
b) Carga hasta 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:	
1) A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones	10.00 veces
2) A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones	20.00 veces
3) A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones	40.00 veces

		"- JURA CONT
	4) A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional	1
c)	Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días con horario establecido:	l
	1) A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones	15.00 veces
	2) A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones	30.00 veces
	3) A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones	45.00 veces
	4) A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional	
d)	Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:	
	1) A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones	20.00 veces
	2) A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones	45.00 veces
	3) A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones	60.00 veces
	4) A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional	7.00 veces
e)	Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido	



	ALONA CENT	
£)	Vehículos de carga hasta de 25 toneladas:	:
	1) Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno	e a 20.00 veces
	2) Por cada tonelada adicional	3.00 veces
g)	Para el tránsito de unidades foráneas sir ruta y registro del vehículo, se cobrará por unidad por día	á
VI Gen	eralidades:	
a)	Por análisis y aprobación de la estructura vial interna de anteproyectos de lotificación	
b)	Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura, por cada una	l
c)	Por análisis y autorización de rutas de infraestructura urbana por kilometro o fracción, en vía pública	
d)	Por análisis y autorización de proyectos de infraestructura urbana por kilometro o fracción, en vía pública	
e)	Por análisis de proyectos de semaforización presentados por empresas o particulares	22.00 veces
f)	Por análisis y factibilidad de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial	16.00 veces

	AT UKA DOMESTI		
g)	Por análisis y aprobación de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial	32.00	veces
h)	Por elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad (por estación, por día)	16.00	veces
i)	Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación, por día)	4.00	veces
j)	Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas y/o particulares de conceptos no previstos en esta Ley	7.00	veces

CAPÍTULO XV

SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

A. - POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

I	Certificados catastral de libertad de gravámenes, de 1 a 100 certificados, por predio	3.50 veces
-	De 101 a 200 certificados, por predio	3.00 veces
-	De 201 a 300 certificados, por predio	2.50 veces
_	De 301 en adelante	1.50 veces



II	Búsqueda de datos en expediente y/o cartografía impresa o digital, por la búsqueda	1.50 veces
III	Búsqueda de datos en el Sistema de información Municipal e impresión de la misma	0.20 veces
IV	Copias simples de documentos:	
	Primera hoja	0.30 veces
	Por hoja adicional	0.06 veces
v	Por ampliación de autorización de acta de deslinde o levantamiento en original, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión	5.75 veces
VI	Copias simples de planos por cada metro de longitud del papel	3.50 veces
VII	Por certificación de información catastra	al:
	Primera hoja	3.50 veces 0.60 veces
VIII.	-Verificación física de predio: ubicado dentro del límite de la zona urbana	2.50 veces
	Fuera de la zona urbana, dentro del límite del centro de población	3.00 veces

	AT ARA CONSTITUTION	y,
	Que no sean cabecera municipal, además de la cuota anterior, se le acumulará, por cada kilómetro recorrido fuera de los límites del centro de población	0.30 veces
		0.30 Veces
IX	Expedición de certificado y/o constancia de registro catastral	3.50 veces
x	Expedición de carta de no propiedad	1.00 vez
XI	Certificación de copias de planos	5.75 veces
XII	Elaboración de avalúos	5.75 veces más el 3.00 al millar sobre el valor del inmueble
a)	Certificación de avalúo	4.00 veces
b)	Avalúo de la comisión municipal de valuación solicitado por un particular.	
XIII	Elaboración de memoria descriptiva	1.75 veces
xiv	Análisis y ratificación de firmas de documento privado	4.50 veces
valor	ento máximo de 7,000 salarios mínimos gen de la operación. Anexando avalúo certi:	neral vigente ficado por el

Hast del Ayuntamiento.

XV.- Constancia de no deslinde...... 5.00 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno



Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

B.- REGISTRO Y/O ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL EN DESARROLLOS AUTORIZADOS:

I.- Fraccionamientos

No. de Predios Por cada uno	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
De 1 a 100	2.50 veces 1.75 veces
II Colonias populares	. 1.25 veces
IIIAsignación de clave catastral indivi	dual:
En fraccionamientos En colonias populares	
<pre>IV Cambio de propietario:</pre>	
En fraccionamientos En colonias populares	

C.- NOMENCLATURA:

I	Análisis y revisión de anteproyectos y		
	autorización de proyectos de		
	nomenclatura para nuevos desarrollos		
	de fraccionamientos o condominios, con		
	superficie hasta 5 has	11.50	veces
	Por hectárea adicional o fracción	2.50	veces



II.- Individuales:

. Indiv	iduales.
a)	Por asignación y expedición de número oficial por primera vez
b)	Por reexpedición de número oficial 1.75 veces
c)	Certificación de alineamiento 3.00 veces
III Fra	ccionamientos:
a)	Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios:
	1 Por autorización hasta 20 números oficiales 4.50 veces
	2 De 21 a 50 números 7.00 veces
	3 De 51 a 100 números 9.00 veces
	4 Por cada número oficial adicional 0.03 veces
b)	Por expedición de número oficial
	1 Hasta 20 números oficiales, por cada uno
	2 Por cada número oficial adicional 1.25 veces
c)	Por expedición de certificación de alineamiento:
	<pre>1 Hasta 20 certificaciones de alineamiento por cada uno 3.00 veces</pre>



2.- Por cada certificación de alineamiento adicional...... 1.75 veces

D.- SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y PROCESOS:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I	Plano impreso con información cartográfica de la ciudad (mancha urbana) con los niveles referidos: límite de colonia, límite de manzana, número de manzana y nombres de calles; en medida de 91.44 x 170.18 cm
	6.00 veces por metro cuadrado.
II	Plano impreso de poblados del Valle de Mexicali con los niveles referidos: número de manzana y nombres de calles:
	5.00 veces
	Plano impreso de San Felipe con los niveles referidos: número de manzana y nombres de calles y límite de colonias:
	5.00 veces
IV	Archivo digital de información cartográfica de la ciudad escala 1:1000, con extensión TAB y siguientes niveles: a nivel predio, limite de colonia, predio y nombre de calles y tabla con los siguientes atributos: clave catastral, clave de colonia, superficie, manzana, lote:
	por el primer kilómetro cuadrado.
	5.00 veces por kilómetro cuadrado adicional.

WORD):

WENTS SERVINGE Plano de la Ciudad de Mexicali en formato digital, con los V.niveles: colonia, manzana, calles: ····· 22.75 veces Plano del Valle de Mexicali en formato digital: No se incluye el Valle en la descripción del plano digital. ····· 17.00 veces VII. - Plano de San Felipe en formato digital: ····· 17.00 veces VIII.-Plano manzanero impreso en hoja doble carta, con: de límite de predio, clave catastral y nombre de calles 1.50 veces IX.-Registro alfanumérico de la base de datos del padrón catastral en medio magnético con información de clave catastral, domicilio superficie de terreno: por registro. X.~ Catálogo general de colonias impreso, incluye clave catastral nombre de colonia y total de predios por colonia: ····· 4.50 veces Catálogo de vialidades, incluye tipo de vialidad, nombre XI.-

de vialidad, ubicación de vialidad por colonia (formato



E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

- I.- Deslinde de predios:
 - a).- Registro de peritos deslindadores, pago único...... 15.00 veces **b).-** Revalidación anual de peritos deslindadores..... 10.00 veces c).- Revisión de referencias de ejes en nuevos desarrollos..... 6.00 veces
- 1.- En zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

MAYOR	DE:	HASTA	A :	SALARIO MÍNI GENERAL V	
1.00		180.00	M²	16.00	veces
180.00		200.00	M ²	16.17	veces
200.00		250.00	M ²	16.85	veces
250.00		300.00	M ²	17.53	veces
300.00		350.00	M ²	18.15	veces
350.00		400.00	M²	18.78	veces
400.00		450.00	M²	19.40	veces
450.00		500.00	M ²	20.03	veces
500.00		550.00	M ²	20.54	veces
550.00		600.00	M ²	21.05	veces
600.00		650.00	M ²	21.56	veces
650.00		700.00	M ²	22.07	veces
700.00		750.00	M ²	22.58	veces
750.00		800.00	M ²	23.09	veces
800.00		850.00	M ²	23.60	veces
850.00		900.00	M²	24.11	veces
900.00		950.00	M²	24.62	veces
950.00		1,000.00	M 2	25.14	veces
1,000.00		1,100.00	M ²	26.04	veces
1,100.00		1,200.00	M ²	26.95	veces
1,200.00		1,300.00	M ²	27.86	veces
1,300.00		1,400.00	M²	28.77	veces

ATURA CONSTITUTO	
GI ATURA CONSTITU	

1,400.00 1,500.00 M² 29.68 veces 1,500.00 $1,600.00 M^2$ 30.58 veces 1,600.00 $1,700.00 M^2$ 31.49 veces 1,700.00 $1,800.00 M^2$ 32.40 veces 1,900.00 M² 33.31 veces 1,800.00 1,900.00 $2,000.00 \, M^2$ 34.22 veces 36.03 veces 2,000.00 $2,200.00 M^2$ 2,200.00 $2,400.00 M^2$ 37.85 veces 2,400.00 $2,500.00 M^2$ 38.76 veces 2,500.00 $2,600.00 M^2$ 39.44 veces 2,600.00 $2,800.00 M^2$ 40.80 veces 2,800.00 $3,000.00 M^2$ 42.16 veces 3,000.00 $3,200.00 M^2$ 43.53 veces 3,200.00 3,400.00 M² 44.85 veces 3,400.00 $3,600.00 \text{ M}^2$ 46.25 veces $3,800.00 M^2$ 47.61 veces 3,600.00 48.98 veces 3,800.00 4,000.00 M² 4,000.00 4,200.00 M² 50.34 veces 51.70 veces 4,200.00 4,400.00 M² 4,400.00 4,600.00 M² 53.06 veces 4,600.00 4,800.00 M² 54.43 veces 4,800.00 $5,000.00 \, M^2$ 55.79 veces 57.15 veces 5,000.00 5,200.00 M² 5,200.00 5,400.00 M² 58.51 veces 5,400.00 5,600.00 M² 59.88 veces 5,600.00 $5,800.00 \, M^2$ 61.24 veces 62.60 veces 5,800.00 $6,000.00 \, M^2$ 6,000.00 63.96 veces $6,200.00 \, M^2$ 6,200.00 6,400.00 M² 65.32 veces 6,400.00 $6,600.00 \, M^2$ 66.69 veces 6,600.00 $6,800.00 \, M^2$ 68.05 veces 6,800.00 $7,000.00 \, M^2$ 69.41 veces 7,000.00 $7,200.00 M^2$ 70.77 veces 72.14 veces 7,200.00 7,400.00 M² 7,400.00 $7,600.00 \, M^2$ 73.50 veces 7,600.00 $7,800.00 M^2$ 74.86 veces 7,800.00 $8,000.00 \text{ M}^2$ 76.22 veces 8,000.00 8,200.00 M² 77.59 veces 8,200.00 8,400.00 M² 78.95 veces 8,400.00 8,600.00 M² 80.31 veces 8,600.00 8,800.00 M² 81.67 veces 8,800.00 9,000.00 M² 83.04 veces

			WATURA CONSTITU
9,000.00	9,200.00		84.40 veces
9,200.00	9,400.00	Μ²	85.76 veces
9,400.00	9,600.00	M²	87.12 veces
9,600.00	9,800.00	Μ²	88.48 veces
9,800.00	10,000.00	M²	89.85 veces

SUPERFICIE EN MAYOR DE:	HECTÁREAS HASTA:	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
1-00-00	2-00-00	98.93 veces
2-00-00	3-00-00	108.12 veces
3-00-00	4-00-00	117.09 veces
4-00-00	5-00-00	126.18 veces
5-00-00	6-00-00	135.26 veces
6-00-00	7-00-00	144.34 veces
7-00-00	8-00-00	153.42 veces
8-00-00	9-00-00	162.51 veces
9-00-00	10-00-00	171.59 veces
10-00-00	11-00-00	180.67 veces
11-00-00	12-00-00	189.75 veces
12-00-00	13-00-00	198.84 veces
13-00-00	14-00-00	207.92 veces
14-00-00	15-00-00	217.00 veces
15-00-00	16-00-00	226.08 veces
16-00-00	17-00-00	235.17 veces
17-00-00	18-00-00	244.25 veces
18-00-00	19-00-00	253.33 veces
19-00-00	20-00-00	262.41 veces
20-00-00	21-00-00	271.50 veces
21-00-00	22-00-00	280.58 veces
22-00-00	23-00-00	289.66 veces
23-00-00	24-00-00	298.74 veces
24-00-00	25-00-00	307.82 veces
25-00-00	26-00 - 00	316.91 veces
26-00-00	27-00 - 00	325.99 veces
27-00-00	28-00-00	335.07 veces
28-00-00	29-00-00	344.15 veces
29-00-00	30-00-00	353.24 veces
30-00-00	31-00-00	362.32 veces
31-00-00	32-00-00	371.40 veces

		The State of the S		
32-00-00	33-00-00		200 40	
33-00-00	34-00-00		380.48	
34-00-00	35-00-00		389.57	veces
35-00-00	36-00-00		398.65	veces
36-00-00	37-00-00		407.73	
37-00-00	38-00-00			veces
38-00-00	39-00-00		425.90 434.98	
39-00-00	40-00-00			veces
40-00-00	41-00-00		444.06 453.14	
41-00-00	42-00-00		462.23	
42-00-00	43-00-00		471.31	
43-00-00	44-00-00		480.39	
44-00-00	45-00-00		489.47	veces
45-00-00	46-00-00		498.56	veces
46-00-00	47-00-00		507.64	veces
47-00-00	48-00-00		516.72	veces
48-00-00	49-00-00		525.80	veces
49-00-00	50-00-00			veces
50-00-00	51-00-00		543.97	
51-00-00	52-00-00		553.05	veces
52-00-00	53-00-00		562.13	veces
53-00-00	54-00-00		571.21	veces
54-00-00	55-00-00		580.30	veces
55-00-00	56-00-00		589.38	veces
56-00-00	57-00-00			veces
57-00-00	58-00-00			veces
58-00-00	59-00-00			veces
59-00-00 60-00-00	60-00-00			veces
61-00-00	61-00-00		634.79	veces
62-00-00	62-00-00			veces
63-00-00	63-00-00		652.96	veces
64-00-00	64-00-00			veces
65-00-00	65-00-00			veces
66-00-00	66-00-00 67-00-00			veces
67-00-00	68-00-00			veces
68-00-00	69-00-00			veces
69-00-00	70-00-00			veces
70-00-00	71-00-00			veces
71-00-00	72-00-00			veces
72-00-00	73-00-00			veces
73-00-00	74-00-00			veces
	. 1 00 00		752.86	veces

		to the state of th	
74-00-00	75-00-00	761.94 v	eces
75-00-00	76-00-00	771.03 v	
76-00-00	77-00-00	780.11 v	
77-00-00	78-00-00	789.19 v	
78-00-00	79~00-00	798.27 v	
79-00-00	80-00-00	807.36 v	
80-00-00	81-00-00	816.44 v	
81-00-00	82-00-00	825.52 v	
82-00-00	83-00-00	834.60 v	
83-00-00	84-00-00	843.69 ve	
84-00-00	85-00-00	852.77 ve	
85-00-00	86-00-00	861.85 ve	
86-00-00	87-00-00	870.93 ve	
87-00-00	88-00-00	880.02 ve	
88-00-00	89-00-00	889.10 ve	eces
89-00-00	90-00-00	898.18 ve	eces
90-00-00	91-00-00	907.26 ve	eces
91-00-00	92-00-00	916.35 ve	
92-00-00	93-00-00	925.43 ve	eces
93-00-00	94-00-00	934.51 ve	eces
94-00-00	95-00-00	943.59 ve	eces
95-00-00	96-00-00	952.68 ve	eces
96-00-00	97-00-00	961.76 ve	
97-00-00	98-00-00	970.84 v∈	
98-00-00	99-00-00	979.92 ve	
99-00-00	100-00-00	989.00 ve	eces
100-00-00	101-00-00		eces
101-00-00	102-00-00	1,007.17 ve	
102-00-00	103-00-00	1,016.25 ve	
103-00-00	104-00-00	1,025.33 v∈	
104-00-00	105-00-00	1,034.42 ve	
105-00-00	106-00-00		ces
106-00-00	107-00-00	1,052.58 ve	
107-00-00 108-00-00	108-00-00		ces
109-00-00	109-00-00		ces
110-00-00	110-00-00		ces
111-00-00	111-00-00		ces
112-00-00	112-00-00		ces
113-00-00	113-00-00 114-00-00		ces
114-00-00			ces
115-00-00	115 - 00-00 116 - 00-00		ces
113 00 00	110-00-00	1,134.32 ve	ces

116-00-00	117-00-00	1 143 41 42
117-00-00	118-00-00	1,143.41 veces 1,152.49 veces
118-00-00	119-00-00	1,152.49 veces 1,161.57 veces
119-00-00	120-00-00	1,170.65 veces
120-00-00	121-00-00	1,170.03 veces
121-00-00	122-00-00	1,188.82 veces
122-00-00	123-00-00	1,197.90 veces
123-00-00	124-00-00	1,206.98 veces
124-00-00	125-00-00	1,216.06 veces
125-00-00	126-00-00	1,225.15 veces
126-00-00	127-00-00	1,234.23 veces
127-00-00	128-00-00	1,243.31 veces
128-00-00	129-00-00	1,252.39 veces
129-00-00	130-00-00	1,261.48 veces
130-00-00	131-00-00	1,270.56 veces
131-00-00	132-00-00	1,279.64 veces
132-00-00	133-00-00	1,288.72 veces
133-00-00	134-00-00	1,297.81 veces
134-00-00	135-00-00	1,306.89 veces
135-00-00	136-00-00	1,315.97 veces
136-00-00	137-00-00	1,325.05 veces
137-00-00	138-00-00	1,334.14 veces
138-00-00	139-00-00	1,343.22 veces
139-00-00	140-00-00	1,352.30 veces
140-00-00	141-00-00	1,361.38 veces
141-00-00	142-00-00	1,370.47 veces
142-00-00	143-00-00	1,379.55 veces
143-00-00	144-00-00	1,388.63 veces
144-00-00	145-00-00	1,397.71 veces
145-00-00	146-00-00	1,406.80 veces
146-00-00	147-00-00	1,415.88 veces
147-00-00	148-00-00	1,424.96 veces
148-00-00	149-00-00	1,434.04 veces
149-00-00	150-00-00	1,443.12 veces

- 2.-En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.
- 3.-Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de Mexicali se les aplicarán los mismos valores del número anterior.

- 4.-Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 5.-A los predios ubicados dentro de los límites de centros de población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 6.-Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
- II.- Levantamiento de predios, se pagará el 80% del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.
 - 1.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
 - 2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de Mexicali, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
 - 3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de

pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

- 4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.
- 5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.
- III.-Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

1 Hasta 5,	000 m ²	35.00%
2 Mayor de	5,000 hasta 10,000 m²	30.00%
3 Mayor de	e 1 hasta 50 hectáreas	27.50%
4 Mayor de	50 hasta 75 hectáreas	25.00%
5 Mayor de	75 hasta 100 hectáreas	22.50%
6 Mayor de	100 hasta 150 hectáreas	20.00%

7.-Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 Has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal. En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

IV.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Articulo 37, inciso E.

CAPÍTULO XVI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

"I'UHA UUM"

a) En caso de fraccionamientos industriales o habitacionales, incluyendo el dictamen de áreas verdes	
b) Distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes, sustancias químicas	100.00 veces
c) Centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos	100.00 veces
d).~ En todos los casos de actividades comerciales o de servicios no incluidas en los incisos anteriores:	
1) Para actividades con superficie de construcción hasta 150 m²	10.00 veces

The state of the s	
2) Para actividades con superficie de construcción mayor a 150 m² y hasta 500 m²	20.00 veces
3) Para actividades con superficie de construcción mayor de 500 m²	40.00 veces
e) Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m² de superficie de construcción	5.00 veces
II Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental	:
a) Por la emisión de dictámenes técnicos en materia ambiental y de factibilidad de disposición de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario:	
En todos los casos	30.00 veces
b) Por la emisión de autorizaciones para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
Por cada vehículo anual	10.00 veces
c) Por permiso para la remoción y/o transplante de árboles:	
Por cada árbol	5.00 veces
d) Por el permiso para distribuir en vía pública publicidad impresa del tipo de volante generado por actividades de comercio y servicios de 1 a 30 días	5.00 veces
Por día adicional	1.00 vez

		Control of the second
e)	Por dictámenes técnicos para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos	
f)	Por permisos para transporte de aguas residuales domésticas:	
	Por cada vehículo anual	10.00 veces
g)	Búsqueda o copia de documentos por expediente por fojas:	
	De 1 a 25 De 26 a 50 De 51 en adelante	1.00 vez 2.00 veces 3.00 veces
h)	Por la recepción y evaluación de solicitudes de prorrogas de tiempo para el cumplimiento de resoluciones administrativas emitidas por la dependencia	2.00 veces
i)	Por la autorización ambiental para la utilización de equipos de perifonéo en unidades móviles hasta 30 días	5.00 veces
j)	Por autorización ambiental para la utilización de equipo de sonido en establecimientos comerciales y de servicios:	
	Por 30 días	5.00 veces
k)	Verificación vehicular	
1.)-	Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali	150.00 veces

		65 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19
2)	Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de	William Co.
	Mexicali	50.00 veces
3.)-	Por verificación de emisiones vehiculares en los centros de servicio autorizados por unidad	2.00 veces
4)	Por la emisión de constancia de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad	0.50 veces
5) . –	Por la emisión de holograma de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad	1.00 vez
6) . –	Por alta o baja del registro de personal de supervisión o técnico verificador del centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali	5.00 veces
7)	Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de constancias para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno	0.20 veces
8)	Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de hologramas para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares	
9)	Por suministro a los centros de verificación de emisiones vehiculares, de constancias de rechazo, mediante las cuales se haga constar que el	0.30 veces

vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes				
10) Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor 2.00 veces				
III Por el otorgamiento de la licencia ambiental única para la prevención y control de la contaminación de la atmosfera, a las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan olores, gases o partículas solidas o liquidas a la atmosfera, se pagara el derecho de prevención y control de la contaminación conforme a las siguientes cuotas:				
a) Por la recepción y evaluación de solicitud de licencia				
b) Actualización de la licencia de funcionamiento o de la licencia ambiental				
CAPÍTULO XVII				
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES				
ARTÍCULO 39 Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:				
PANTEONES MUNICIPALES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE				
I Exhumaciones 8.00 veces				
<pre>II Inhumaciones de restos humanos 2.00 veces</pre>				
IIIInhumaciones a perpetuidad, en hora hábil 20.00 veces				

The second second

- VI.- Instalación o remodelación de lápidas.. 2.00 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 40.- Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, TAPIADO Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 41.- Los derechos por los servicios de limpieza, tapiado o demolición en domicilios particulares, predios baldíos, comercios y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo, se otorgara hasta un 50% de descuento a todos los adeudos que tengan un retrasó en el pago por este concepto por el presente ejercicio y rezagos.

SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:



I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN LA CIUDAD

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a)	Particulares que en forma esporádica por sus propios medios depositar residuos de su propiedad, excepte escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metro de longitud	1 O e s
b)	Residuo sólido urbano po tonelada	
c)	Residuo sólido urbano y de manej especial por tonelada	

II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO SAN FELIPE Y VALLE

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a)	Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión	EXENTO
b)	Pick-up (con o sin redilas) con basura comercial por cada ocasión	1.50 veces
c)	Camión de una tonelada por cada ocasión	1.85 veces
d)	Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión	4.00 veces
e)	Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas	EXENTO



III.- RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD

a)	Particulares, y por sus residuos de escombro, s: camión de 1½	propios me su prop iempre que	edios deposi iedad, exce no exceda	itan epto de	
	de longitud.				EXENTO
b)	Residuo	sólido	urbano	por	1 50

b)	Residuo	sólido	urbano	por		
	tonelada				1.50	veces

c)	Residuo	sólido	urbano	У	de	manejo		
	especial	por to	nelada.				2.00	veces

CAPÍTULO XVIII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 43.- Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

ور جواري دون دويد

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor

de terceros adquirientes por \$ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad

total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de \$ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II. - SERVICIOS POR OBRA

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

Los derechos por la expedición de licencias y solicitud de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

		The track of the
	De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o	
	fracción	2.50 veces
	De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción	4.00 veces
d) 1	De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción	2.50 veces

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea: EXENTO

III. - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES

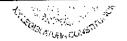
Por la construcción de topes o retiro de los mismos con cargo a los solicitantes, así como instalación de altos de discos a giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

a)	Construcción de to Unidad de medida:		lineales	12.00 v	eces
b)	Retiro de topes. Unidad de medida:	metros	lineales	6.00 ve	eces
c)	Altos de disco Unidad de medida:	pieza	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	23.00 ve	eces

IV.- CONGELADO DE CRUCES PEATONALES, ZONAS COMERCIALES Y ESCUELAS PRIVADAS.

Por la aplicación de pintura reflejante a solicitud de giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

a).- En cruces peatonales.
 Unidad de medida: metros cuadrados.... 1.50 veces



	En cordones.						
Unida	d de	medida:	metros	lineales	1.00	vez	

c).- En líneas de pavimento.
Unidad de medida: metros lineales.... 0.15 veces

V.- SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE URBANIZACIÓN

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Para	fr	accionamientos	dentro		
	centro	de	población		 50.00	veces

CAPÍTULO XIX

SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 44.- Los servicios que preste esta oficina se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de pasajeros, de carga y turísticos, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

	•	KAR THE	40 M	
b)	Por elaboración de dictamen factibilidad de concesiones dentro la mancha urbana	de	24.50 veces	
c)	Por elaboración de dictamen factibilidad de concesiones fuera de mancha urbana	la	37.00 veces	
d)	Por elaboración de dictamen factibilidad de ampliación modificación de ruta dentro de mancha urbana	o la	24.50 veces	
e)	Por elaboración de dictamen factibilidad de ampliación modificación de ruta fuera de la mano urbana	o cha	37.00 veces	
£)	Dictamen técnico de factibilidad princremento de parque vehicular otorga a la concesión	ada	21.00 veces	
cong: ascei	análisis y emisión de factibilidad de ruencia para la ubicación o utiliz nso para el transporte público, inclu características geométricas:	zació	ón de zonas	de
a)	Por ubicación dentro del primer cuad de la ciudad	lro	19.00 veces	
b)	Por ubicación dentro de corredor comerciales de la ciudad		19.00 veces	
c)	Por ubicación fuera del primer cuad de la ciudad y fuera de los corredor comerciales de la ciudad	es	12.50 veces	
III Dere	echos por análisis físico mecánico anua	ıl:		
a)	Autobuses, microbuses, unidades ti van o camionetas de transporte	.po de		

SHE CONSTITU

	•	
	pasajeros de servicio público, por unidad	5.00 veces
b)	Autobuses, microbuses, unidad tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio privado, por	
	unidad	4.00 veces
c)	Automóviles de alquiler o taxis, por unidad	3.50 veces
d)	Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público, por unidad	4.00 veces
e)	Transporte público de carga por unidad	4.00 veces
f)	Automóviles particulares por unidad	EXENTO
g)	Automóviles particulares en flotilla por unidad	2.00 veces
h)	Otros, por unidad	4.00 veces
IV Expe	dición de certificados o copias de documer	tos:
a)	Certificación de documentos	1.00 vez
b)	Copia adicional	0.25 veces
c)	Por elaboración de solicitud para expedición, revalidación, ratificación, transferencia y modificación de permiso	3.00 veces
	po1	
d)	Por expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona urbana	12.00 veces

<u></u>	
e)	Por expedición de información digitalizada de itinerarios de rutas en zonas sub-urbanas
f)	Expedición de tarjetón
g)	Duplicado de tarjetón 3.00 veces
h)	Revalidación de tarjetón 4.00 veces
i)	Capacitación de operadores del transporte público y emisión de constancia respectiva
V Auto	prización para estacionamiento de transporte público para:
a)	Espacios por unidad 10.50 veces
b)	Permiso para la difusión de eventos sociales y culturales por unidad 5.50 veces
VI Infi	racciones
a)	Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares 2.00 veces
perm radi	expedición, revalidación, transferencia y modificación d nisos, concesiones y autorizaciones de sitios y bases d o taxi, para prestar el servicio público de transporte, s rá de la siguiente forma:
a).	- Para el servicio público de pasajeros con y si itinerario fijo (taxis), por unidad:
	1) Expedición de permiso 350.00 veces
	2) Revalidación de permiso 36.00 veces



Los permisionarios que estén sujetos a este pago de revalidación sean estos pensionados, jubilados y mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución pública tendrán derecho al 50% de descuento.

3)	Modificación de permiso	10.50 veces
4) . –	Extemporánea, por cada año adicional por permiso	12.50 veces
5)	Transferencia de la titularidad del permiso	50.00 veces
6) . –	Expedición de autorización para operar un sitio de taxi	30.00 veces
7)	Expedición de autorización para operar una base de radio taxi	60.00 veces
8)	Por transferencia de la autorización para la operación de una base de radio taxi	30.00 veces
9)	Revalidación de autorización para operar un sitio de taxi	15.00 veces
10)	Revalidación de autorización para operar una base de radio de taxi	20.00 veces
11)	Por elaboración de dictamen de factibilidad de cambio de domicilio de una base de radio taxi	10.00 veces
12)	Por elaboración de dictamen de factibilidad de incremento de parque vehicular de un sitio de taxi, cobro por unidad	2.00 veces



*	A / URA CONST
	ouses de pasajeros para servicio público urbano y sub
1)	Expedición de concesión por unidad 50.00 veces
2)	Incremento en el parque vehicular por unidad 40.00 veces
3)	Revalidación por unidad 23.50 veces
4)	Extemporáneo, por cada año adicionalmente por unidad 5.50 veces
5)	Cambio por unidad
6) . –	Ampliación o modificación a las rutas 20.50 veces
c) Camion transp	es de servicio público de carga y grúas para orte de cosas:
Servic	io público de carga:
1)	Expedición de permiso 100.00 veces
2) . –	Revalidación de permiso 45.00 veces
3) . –	Extemporáneo, por cada año adicional
4)	Cambio de unidad
5)	Transferencia de la titularidad. 39.00 veces

	OLATURA CO	NESTITUA M
Servicio	público de grúa:	
6) . – E	expedición de permiso	100.00 veces
7) R	evalidación de permiso	53.50 veces
	xtemporáneo, por cada año dicional	30.00 veces
9) C	ambio por unidad	9.50 veces
10) T	ransferencia de la titularidad.	39.00 veces
las viu permiso,	transferencia por defunción, a das que hayan heredado un previo a un estudio de a económica	EXENTO
VIII Autorizaci transporte	ón para anuencia para prest e privado:	tar servicio de
a) Para tran	nsporte escolar y turístico:	
Expedició	ón por unidad	50.00 veces
b) Para tran	nsporte de personal:	
Expedició	ón por unidad	50.00 veces
c) Para trar	nsporte de carga:	
Expedició	ón por unidad	50.00 veces
IX Energía el	éctrica en paraderos de autobús:	
a) Por par	,	
	adero	2.00 veces



CAPÍTULO XX

SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 45.- Los servicios por expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada a la Unidad Municipal de Acceso a la Información, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I Copia simple	0.0166	veces
II Copia certificada	0.16	veces
III Disketes 3.5	0.08	veces
<pre>IV Disco compacto</pre>	0.16	veces

CAPÍTULO XXI

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 46.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I	Certificación en general por documento	1.00 vez
II	Copia adicional por documento	0.25 veces
III	Expedición de títulos de propiedad o contratos de compraventa	15.00 veces

		THE SUI COND
IV	Certificado de residencia	1.00 vez
v	Carta de residencia para obtener la tarjeta del INAPAM	EXENTO
VI	Constancia de suplencia de consentimiento para contraer matrimonio a menores de edad	1.00 vez
VII	Constancia de dispensa de edad para contraer matrimonio por menores de edad.	1.00 vez
vIII	Expedición de Certificado de Vecindad	1.00 vez
IX	Certificado de Seguridad y Ubicación	2.00 veces
x	Certificado de Arraigo	4.00 veces
xI	Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas	10.00 veces
XII	Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas	0.14 vez c/u
a)	De 11 a 50 formas	0.13 vez c/u
ь)	De 51 a 100 formas	0.12 vez c/u
c)	De 101 en adelante	0.11 vez c/u
XIII	Búsqueda, consulta y verificación de datos	1.00 vez
xIV	Registro peritos valuadores, pago único	15.00 veces
xv	Revalidación anual de peritos valuadores.	10.00 veces

Página	152
--------	-----

	The State of the S
XVI Por revisión de avalúo por clave Catastral	4.00 veces
XVII Copia fotostática	0.0166 vez
XVIIIEmisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:	
a) De 1 a 10	EXENTO
b) De 11 en adelante	0.015 vez c/u
XIX Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos tramites en un mismo domicilio)	1.00 vez
CAPÍTULO XXII	
SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓ	ON MUNICIPAL DE

SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI

ARTÍCULO 47.- Verificación del certificado de no adeudo por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.. 2.00 veces

Emisión de	carta	de con	firr	mación	de
inclusión en	el Pi	rograma	de	Obra	del
Organismo d	le det	cerminad	la	obra	de
urbanización	a efect	tuarse			

2.00 veces



CAPÍTULO XXIII

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE MEXICALI

- ARTÍCULO 48.- Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:
- I.- A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis y emisión de dictamen técnico de cambio de uso de suelo, se pagará por dictamen:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a)	Dentro del límite del centro de población	de Mexicali:
	Hasta 3 hectáreas	60.00 veces
	Por cada hectárea o fracción adicional	8.00 veces
b)	Fuera del límite del centro de población	de Mexicali:
	Hasta 3 hectáreas	80.00 veces
	Por cada hectárea o fracción adicional	8.00 veces



CAPÍTULO XXIV

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los artículos que anteceden de esta Ley y los que presten los Organismos Paramunicipales, causarán derechos los cuales se cobrarán de acuerdo con los presupuestos que realicen, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado del Gobierno Municipal, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO III

OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO



CAPÍTULO IV

DEL PISO

ARTÍCULO 51.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Casetas telefónicas, registros para distribuidores telefónicos, sobre el nivel de banqueta, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.08 veces

II. - Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

a).- Redes subterráneas de:

1)	Telefonía	0.01	veces
2)	Transmisión de datos	0.01	veces
3)	Transmisión de señales de televisión por cable	0.01	veces
4)	Distribución de gas	0.01	veces
5)	Energía eléctrica	0.01	veces
b) Redes	s visibles o aéreas de:		

1).- Telefonía..... 0.02 veces



2) Transmisi	ón de	datos	0.02	veces
--------------	-------	-------	------	-------

- 3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.02 veces
- 4).- Energía eléctrica por cable..... 0.02 veces
- c).- Registros de instalaciones visibles y subterráneas cada uno..... 1.19 veces

Cualquier otra instalación permanente en la vía publica, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Los servicios que presten los organismos descentralizados y empresas de participación municipal, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

CAPÍTULO VI

OTROS PRODUCTOS

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO I

RECARGOS

ARTÍCULO 53.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO II

REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTÍCULO 54.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no pagados en el ejercicio fiscal en el que se causaron, se cobrarán como rezagos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO III

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55.- Son Gastos de Ejecución aquellos que, fuera de las asignaciones presupuestales de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Mexicali, eroguen las oficinas recaudadoras durante el procedimiento administrativo de ejecución, los cuales se cobrarán, aplicarán y destinarán en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



CAPÍTULO IV

MULTAS

CAPÍTULO V

REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

CAPÍTULO VI

CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES

CAPÍTULO VII

DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO VIII

APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES

CAPÍTULO IX

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS

CAPÍTULO X

RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

CAPITULO XI

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPOSITOS CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME



CAPÍTULO XII

BIENES MOSTRENCOS

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

- I.- Bienes muebles
- II.- Otros

CAPÍTULO XIII

OTROS APROVECHAMIENTOS

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

CAPÍTULO II

PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

- I.- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
- II.- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leves, Acuerdos o Convenios que las Regulen.



CAPÍTULO III

SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPÍTULO IV

SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL

CAPÍTULO V

APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO VI

OTRAS APORTACIONES

TÍTULO SÉPTIMO

EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I

CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

Deuda Pública.

La Deuda Pública se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para proyectos de Orden Social, Obras y Servicios Públicos, otorgando en garantía las participaciones federales presentes y futuras que le corresponden.

CAPÍTULO II



APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

CAPÍTULO III

SUSCRIPCIÓN PÚBLICA DE OBLIGACIONES

CAPÍTULO IV

OTROS EXTRAORDINARIOS

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56. Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

ARTÍCULO 57.- La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 58.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

"PHICO AND TO A

ARTÍCULO 60.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 61.- El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.



ARTÍCULO TERCERO.- El salario mínimo aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será el último vigente en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de sesenta años no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Durante el mes de Marzo se condona el 100% de recargos a los contribuyentes que en una sola exhibición efectúen el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO NOVENO. - El Decreto No 269, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de agosto de 2009, que elimina la sobre tasa del Impuesto Predial en predios baldíos o no edificados, y predios que teniendo construcciones se encuentren en estado de abandono, será aplicable también al rezago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO DÉCIMO.-Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en el inciso C), Fracción VI del Artículo 33 de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3m², construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2007 a 2011, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2012.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes diciembre del dos mil once.

JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ

DIPUTADO PRESIDENTE

ALFONSO GARZÓN ZATARÁIN

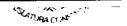
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO

> CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL DECRETO NÚMERO 161, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE



LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 161

ARTÍCULO ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 1.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALIB.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

La siguiente tabla de valores catastrales expresa los valores por zonas homogéneas, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Quinto artículos 26, 27 y 28, y dice:

"ARTÍCULO 26.- Para efectos valuatorios del suelo, los predios urbanos ubicados dentro del Municipio de Mexicali se agruparán en zonas homogéneas, considerando la existencia, disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, ubicación, tipo y calidad de las construcciones, uso actual del suelo o el definido por el programa de desarrollo, índices socioeconómicos de sus habitantes, densidad de población y preponderancia del régimen jurídico de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 27.- Para la determinación y clasificación de cada sector o subsector catastral, se tomará en cuenta la definición de las mismas, indicadas en el artículo 5 fracciones VII y VIII de la Ley y los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la misma.

ARTÍCULO 28.- La medición y clasificación a que se refiere el artículo anterior, se realizará de acuerdo a la importancia que el contar con los componentes siguientes represente para la comunidad, mediante la asignación técnica de los valores que les correspondan:

I.- Componentes relativos a la infraestructura, equipamiento y servicios públicos:

Electrificación, agua potable, banquetas, pavimento, guarniciones, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, vigilancia, parques y jardines, recolección de basura.

II.- Componentes relativos al régimen de tenencia preponderante en el sector:

Privada, posesión irregular, ejidal o comunal conforme a la legislación agraria, dominio público, propiedad en condominio.

III.- Componentes relativos a los tipos de construcción y uso predominante en el sector:

Habitación Popular, de interés social, media o residencial; comercial de primer orden, comercial de segundo orden, comercial de tercer orden; industrial.

IV.- Factores a considerar en la ubicación del predio: localización dentro de la mancha urbana, vías de acceso, vialidades importantes, infraestructura comercial, zonas y áreas colindantes."

El valor de uno o varios predios en particular, pueden no comportarse de acuerdo a los factores que definen la zona homogénea a la que pertenecen; por lo que su valor puede incrementar o demeritarse, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Sexto, artículo 31, y dice:

~<.476FIA 00M~

"ARTÍCULO 31.- La Dirección elaborará la propuesta de valores unitarios tomando en cuenta los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la Ley, así como los componentes enlistados en el artículo 28 de este Reglamento.

En los casos en que se incorporen nuevas áreas a la urbanización o la información sea insuficiente para determinar el valor aplicable al bien inmueble de que se trate, la Dirección, con base en los elementos de que disponga, asignará un valor provisional igual al que corresponda a otros bienes inmuebles semejantes en sus características.

El valor catastral de un predio podrá ser modificado por factores de ajuste en casos generales o particulares, para considerar factores de incremento o demérito, por las siguientes condiciones, cuyas características específicas y porcentajes se indican en el Manual de Valuación:

- I.- Si se trata de un predio interior;
- II .- Por su profundidad;
- III.- Por sus colindancias;
- IV.- Por tener discrepancias entre el resto de la zona en que se encuentra ubicado con respecto a los factores considerados el artículo 28 del presente Reglamento;
- V.- Por irregularidad geométrica, y;
- VI.- Por sus características topográficas."

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EN ZONAS HABITACIONALES

TIPO	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL	2,650.00
1	JV	JARDINES DEL VALLE	2,377.00
2	NV	NUEVA 1/2	2,150.00
2	KV	CATAVIÑA	2,140.00

1 agin	a 170		
			MARCH COM
2	LP	LOS PINOS	2,100.00
2	ΑE	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	2,075.00
3	CA	CANTÚ	1,975.00
3	JS	JUSTO SIERRA	1,968.00
3	CH	CHAPULTEPEC LOS PINOS	1,950.00
3	ВН	PRIVADA VISTA HERMOSA	1,920.00
3	OT	LA TOSCANA RESIDENCIAL	1,820.00
4	UK	PUERTA DE ALCALÁ	1,800.00
4	QN	QUINTA MONTECARLO	1,750.00
4	NV	NUEVA 2/2	1,725.00
4	\mathtt{TH}	PUERTA DE HIERRO	1,650.00
5	NT	RESIDENCIAL MONTECARLO	1,600.00
5	SS	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	1,600.00
5	YL	CERRADA DEL SOL	1,580.00
5	BQC	QUINTA CÓRDOVA	1,570.00
5	BHB	HACIENDA BILBAO	1,550.00
5	BSR	SEGOVIA RESIDENCIAL	1,550.00
5	CY	CASA MAYA	1,550.00
5	IU	IBIZA RESIDENCIAL	1,500.00
5	TW	TERRAZAS DEL VALLE	1,500.00
5	ΥW	VERSALLES RESIDENCIAL	1,500.00
5	ZU	MISIÓN DE SAN CARLOS	1,500.00
5	RA	LOS ARCOS	1,495.00
5	UW	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	1,480.00
5	BRV	RESIDENCIAL VERONA	1,450.00
5	XK	MARSELLA RESIDENCIAL	1,450.00
5	YN	PRIVADA SAN MIGUEL	1,450.00
6	SS	SEGUNDA SECCIÓN 2/2	1,380.00
6	GX	CERRADA DEL NOGAL	1,370.00
6	BCM	CORAL MAYA	1,350.00
6	BΫ́	BOSQUES DEL SOL	1,350.00
6	KN	RESIDENCIAL MAYAKHAN	1,350.00
6	VF	VILLAFONTANA 1/2	1,350.00
6	XR	CERRADA DEL ROBLE	1,340.00
6	QY	REAL DEL SOL	1,330.00
6	00	CAMINO VIEJO	1,320.00
6	QE	CERRADA ABEDUL	1,320.00
6	TX	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS	1,320.00

31 de diciembre 2011	31	de	dicie	embre	20	11
----------------------	----	----	-------	-------	----	----

			MATIRA COM
6	VO	AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA	1,310.00
6	FR	RESIDENCIAS IMPERIALES	1,300.00
6	QT	VILLA MEDITERRÁNEA	1,300.00
6	WE	VEREDAS DEL SOL	1,300.00
6	XY	MISIÓN DE SAN MIGUEL	1,300.00
6	МИ	RESIDENCIAL MADRID	1,290.00
6	ΤP	CERRADA DEL PARQUE	1,290.00
6	ΙH	HACIENDA DE MÁLAGA	1,280.00
6	ΙY	PRIVADA ANTIGUA	1,280.00
6	GZ	LAS GARZAS	1,270.00
6	UT	VILLA TOLEDO	1,260.00
6	QG	QUINTA GRANADA	1,250.00
6	GV	RESIDENCIAL GRAN VENECIA	1,240.00
6	BVR	LA VENTANA RESIDENCIAL	1,230.00
6	IC	INDECO CALAFIA	1,230.00
6	UF	MISIÓN SAN ADRIÁN	1,225.00
6	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA	1,220.00
6	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA 2DA SECCIÓN	1,220.00
6	PS	PRIMERA SECCIÓN 1/3	1,219.00
6	BCT	CERRADA SANTO DOMINGO	1,210.00
6	BQ	VILLA DEL CEDRO	1,210.00
7	IN	INDEPENDENCIA MAGISTERIAL	1,200.00
7	IW	INSURGENTES OESTE	1,200.00
7 .	JA	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO	1,200.00
7	OB	RESIDENCIAL BARCELONA	1,200.00
7	ΤY	TERRAZAS DEL SOL	1,200.00
7	VF	VILLAFONTANA 2/2	1,200.00
7	TD	SANTO DOMINGO	1,180.00
7	VH	VISTAHERMOSA	1,180.00
7	YC	RESIDENCIAL SEVILLA	1,170.00
7	ZG	SAN ESTEBAN	1,160.00
7	BPR	PRIVADA RUSTICA	1,150.00
7	ΙE	INSURGENTES ESTE	1,112.00
7	JR	SAN JERÓNIMO	1,150.00
7	ST	SANTA TERESA 1/2	1,150.00
7	FP	PARCELA 44	1,140.00
7	JL	JARDINES DEL LAGO 1/2 SECCIÓN ISLAS	1,127.00
7	KZ	RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN	1,110.00

5		TERIODICO OFICIAL	31 de diciembre de 2011.
			GOLDUFA CO. ASTO
7	MI	SANTA MÓNICA	1,104.00
7	BTC	PRIVADA TERRACOTA	1,100.00
7	LT	LOS LAURELES RESIDENCIAL	1,100.00
7	ΛI	VILLANOVA DIAMANTE	1,100.00
7	PH	PRO-HOGAR COLONIA 1/2	1,070.00
7	RH	RESIDENCIAL HÍPICO PLUS	1,070.00
7	\mathtt{JL}	JARDINES DEL LAGO 2/2 SECCIÓN BOSQUE	1,070.00
7	ST	SANTA TERESA 2/2	1,060.00
7	\mathtt{BLP}	LOS PRADOS RESIDENCIAL	1,050.00
7	CB	BURÓCRATAS	1,047.00
7	IF	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	1,020.00
7	FR	RESIDENCIAS	1,010.00
7	ΚI	IRRIGACIÓN	870.00
8	ΆV	AVIACIÓN	886.00
8	ΑZ	RESIDENCIAL DE ANZA	1,000.00
8	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 2/2	842.00
8	CS	CUAUHTÉMOC SUR 2/2	860.00
8	CV	VALLARTA	970.00
8	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 2/2	1,000.00
8	LO	MISIÓN DE LORETO	1,000.00
8	RY	LOS REYES	1,000.00
8	WZ	VILLAS SAN ÁNGEL	1,000.00
8	CS	CUAUHTÉMOC SUR 1/2	930.00
8	NZ	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	980.00
8	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 1/2	958.00
8	BPC	PRIVADAS CAMPESTRE	950.00
8	FH	RESIDENCIAL SANTA FÉ	950.00
8	FS	SONORA	950.00
8	PF	PROFESORES FEDERALES	950.00
8	QF	PRIVADA DEL MAPLE	950.00
8	VK	VILLAS CALIFORNIA	890.00
8	OW	VICTORIA RESIDENCIAL	820.00
8	UP	UNIDAD PATRIA	940.00
8	CI	INDUSTRIAL	930.00
8	CL	LIBERTAD	880.00
8	IT	CONJUNTO URBANO CALISSS	930.00
8	PS	PRIMERA SECCIÓN 2/3	928.00
8	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 1/2	920.00

			WILLIAM COMEN.	
•	TO 1	TARRENDO DE CAN MARCOC		920.00
8	FM	JARDINES DE SAN MARCOS		920.00
8	RR	REFORMA RESIDENCIAL		910.00
8	FD	SAN FERNANDO		910.00
8	LC	LAGUNA CAMPESTRE	•	910.00
8	XA	RESIDENCIAL LOS ÁNGELES		904.00
8	CF	27 DE SEPTIEMBRE		900.00
. 8	DP	DEL PERIODISTA	•	900.00
8	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 1/2	•	900.00
8	НĖ	HEGA		900.00
8	$^{\mathrm{HL}}$	HACIENDA DEL REAL		900.00
8	LF	LAS FUENTES		900.00
8	PA	ARGENTINA RESIDENCIAL		900.00
8	PD	PRIMERO DE DICIEMBRE		900.00
8	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 2/2		900.00
8	RJ	RESIDENCIAL LA JOLLA		900.00
8	RL	EL LIENZO		900.00
8	VI	VILLANOVA		890.00
8	AL	PROLONGACIÓN ALAMITOS		890.00
8	BK	VILLAS CACHANILLA		880.00
8	VZ	RESIDENCIAL CORONADO		863.00
8	PE	PROFESORES ESTATALES		748.00
8	FX	LAS FLORES		860.00
8	BVD	VILLA DE CORTEZ		860.00
8.	UB	VILLA DEL ROBLE		780.00
8	IN	INDEPENDENCIA		750.00
8	KR	VILLAS DEL ROSARIO		850.00
8	PJ	PRIVADA JUÁREZ		780.00
8	PL	LAS PALMAS		850.00
8	RI	LA RIVERA		830.00
8	CK	EL CAMPANARIO		830.00
8	PH	PRO-HOGAR COLONIA 2/2		820.00
8	KG	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA RESIDENCIAL OUINTA DEL REY		820.00
8	KY	•		810.00
8	HX	HACIENDA DORADA		700.00
8	CC	COMPUERTAS		800.00
9	AL	ALAMITOS 1/2		800.00
9	DJ	JUVENTUD DEPORTIVA 2000		800.00
9	HA	LAS HADAS		000.00

-			
			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
9	HN	HÉROE DE NACOZARI	750.00
9	HV	HACIENDA DEL BOSQUE	800.00
9	HW	HACIENDA DE LOURDES	800.00
9	LZ	LÁZARO CÁRDENAS	740.00
9	SM	SANTA MARÍA	800.00
9	UZ	SOLIDARIDAD 2 INFONAVIT	800.00
9	XF	PASEO DE LAS FLORES	800.00
9	HY	HACIENDA DEL RÍO	790.00
9	WG	VALLE DEL PEDREGAL	790.00
9	WI	MISIÓN DE SAN IGNACIO	790.00
9	SR	SANTA ROSALÍA	682.00
9	KQ	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	780.00
9	UR	VILLAS RESIDENCIAL DEL REY	780.00
9	WQ	VALLE DEL COLORADO	780.00
9	MF	MIRAFLORES	670.00
9	IX	IMSS SIGLO XXI	770.00
9	KJ	JARDINES DE LA ARBOLEDA	770.00
9	NR	SOL DE REYES	770.00
9	OQ	LAS MAGDALENAS	770.00
9	QK	PADRE KINO	770.00
9	QR	VILLA DEL REY	770.00
9	RX	RESIDENCIAL DEL SOL	770.00
9	XW	SANTA VERÓNICA	770.00
9	YD	RESIDENCIAL DEL PRADO	770.00
9	YX	PASEOS DE XOCHIMILCO	770.00
9	SW	MISIÓN DE SAN VIZCAÍNO	760.00
9	WR	VILLAS DEL REAL	760.00
9	AW	VILLA FLORIDA AMPLIACIÓN	750.00
9	BCS	CAMINO DEL SUR	750.00
9	BJ	BENITO JUÁREZ	692.00
9	CO	CONSTITUCIÓN	690.00
9	CR	ROMA	750.00
9	GH	GRAN HACIENDA	750.00
9	HQ	HACIENDA REAL	750.00
9	LI	LAGO DE XOCHIMILCO	750.00
9	WJ	VILLAS LOMAS ALTAS	750.00
9	WM	VIVIENDA MAGISTERIAL	750.00
9	WY	VILLA LAS LOMAS	750.00

			ATURA CONSTITUTE	
9	внт	HACIENDA DE LAS TORRES	ATURA CONSTITUTE	740.00
9	DZ	PRADERA DEL SOL		740.00
9	EC	EX-EJIDO COAHUILA 1/2		740.00
9	нт	HACIENDA DE LOS PORTALES		740.00
9	LM	ADOLFO LÓPEZ MATEOS		740.00
9	MO	MIRASOL		740.00
9	QL	RESIDENCIAL CALIFORNIA		740.00
9	WF	VILLA FLORIDA	•	740.00
9	NN	VILLA MARGARITA RESIDENCIA	•	730.00
9	NO	MONARCA RESIDENCIAL		730.00
9	QQ	HACIENDA DE CASTILLA		730.00
9	SY	PUERTA DEL SOL		730.00
9	VW	VILLAS DEL COLORADO		730.00
9	\mathtt{DL}	LAS DELICIAS		630.00
9	KH	CASA DIGNA		720.00
9	LW	SANTA LUCÍA		720.00
9	os	HACIENDA DEL SOL		720.00
9	so	PASEOS DEL SOL		720.00
9	WT	VISTA DEL VALLE		720.00
9	XВ	SANTA BÁRBARA		720.00
9	MR	MÁRTIRES DE 1906		620.00
9	BG	BUGAMBILIAS		710.00
9	BU	BUGAMBILIAS AMPLIACIÓN		710.00
9 ͺ	IN	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN		710.00
9	NE	NUEVA ESPERANZA		710.00
9	WU	VALLE DE PUEBLA		710.00
9	BBA	VILLA BUENOS AIRES	•	700.00
9	BF	BURÓCRATAS FEDERALES		700.00
9	CG	GUAJARDO		700.00
9	CJ	CARBAJAL	,	630.00
9	FJ	MISIÓN DE SAN FRANCISCO		700.00
9	GB	SOL DE PUEBLA		700.00
9	LB	LA BODEGA ISSSTE		700.00
9	RM	REPUBLICA MEXICANA		700.00
9	SG	SAN GABRIEL		610.00
9	TG	PEDREGAL TURQUESA		700.00
9	UE	CONJUNTO URBANO ESPERANZA		609.00
9	UY	HACIENDA ANDALUCÍA		700.00

		ATURA CONSTITUTO	
9	VD	VALLE DORADO	700.00
9	VM	VILLAS DEL PALMAR	700.00
9	VS	VILLA DEL SOL	700.00
9	VT	VISTA DEL LLANO	700.00
9	WD	MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ	700.00
9	.WK	VILLAS RESIDENCIAL COLORADO	700.00
9	YR	REAL DEL RÍO RESIDENCIAL	700.00
9	JМ	JOSUÉ MOLINA	690.00
9	QO	VILLA COLONIAL	690.00
9	VB	VILLA BONITA	690.00
9	YQ	VALLE DEL PROGRESO	690.00
9	AL	ALAMITOS 2/2	680.00
9	\mathtt{EL}	ELISAURA	680.00
9	ME	MISIÓN DEL VALLE	680.00
9	ND	RESIDENCIAL EL DORADO	680.00
9	NJ	LOS NARANJOS	680.00
9	VR	VILLA FLOR	680.00
9	XP	PUNTA ESTRELLA	680.00
9	Α Η	LOS ÁLAMOS	670.00
9	BMP	MISIÓN DE PUEBLA	670.00
9	BPP	PARAJES DE PUEBLA	670.00
9	GO	GONZÁLEZ ORTEGA (PALACO)	670.00
9	VE	VILLA VERDE	670.00
9	WB	LA BODEGA BUGAMBILIAS INN	670.00
9	XZ	SAN MIGUEL	670.00
9	YA	MISIÓN DEL ÁNGEL	670.00
9	AF	LAS FUENTES AMPLIACIÓN	665.00
9	BZ	VILLAS DE LA REPUBLICA	660.00
9	GP	GONZÁLEZ ORTEGA PONIENTE	660.00
9	HB	HARO BARNETT	660.00
9	MX	MEXICALI II	660.00
9	NQ	RINCONES DE PUEBLA	660.00
9	WW	VILLA DEL CAMPO	660.00
9	XV	REAL VIRREYES	660.00
9	JB	JABONERA	570.00
9	BS	EL SAUZAL	650.00
9	EC	EX-EJIDO COAHUILA 2/2	650.00
9	EH	PRIVADA ELISAURA	650.00

	· ·	77.5.2.2.2.2.8.66	
9	KW	LAS MISIONES	650.00
9	MV	MISIÓN VIRREYES	650.00
9	MX	MEXICALI	650.00
9	MY	PRIMERO DE MAYO	650.00
9	NH	HACIENDA LA ENCANTADA	650.00
9	NM	NUEVO MEXICALI	650.00
9	${f TF}$	SANTA SOFÍA	650.00
9	ŪQ	HUERTAS DEL COLORADO	650.00
9	WL	VALLE DELICIAS	650.00
9	WP	UNIDAD PIONEROS	650.00
9	WS	PUESTA DEL SOL	650.00
9	ΧU	ÁNGELES DE PUEBLA	650.00
9	UA	VILLA DE ALARCÓN	640.00
9	EJ	ESTATUTO JURÍDICO	550.00
9	WV	VILLAS DEL VALLE	550.00
9	BVP	VILLAS DE LA PROGRESO	630.00
9	JG	FINCA LOS JAZMINES	630.00
9	MW	MARTHA WELCH	630.00
9	SX	PALMAR DE SANTA ANITA	540.00
9	CZ	CONDOMINIOS ESPERANZA AGRÍCOLA	620.00
9	GF	GÓMEZ FARÍAS	620.00
9	US	SOLIDARIDAD 1 INFONAVIT	620.00
9	BCA	RESIDENCIAL LA CALMA	610.00
9	\mathtt{LL}	LOMA LINDA	610.00
9	RC	REAL DEL CASTILLO	610.00
9	RV	REVOLUCIÓN	610.00
9	TS	TIERRA DEL SOL	610.00
9	UX	VIÑAS DEL SOL	610.00
10	CE	ESPERANZA	600.00
10	MH	RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO	600.00
10	PN	PUEBLO NUEVO	600.00
10	TA	VALLE DE LOS ÁNGELES	600.00
10	UI	LOS VIÑEDOS	600.00
10	UJ	UNIDAD JUSTO SIERRA	542.00
10	ZO	FRANCISCO ZARCO	600.00
10	ZR	RESIDENCIAL DEL RÍO	600.00
10	MN	FLORES MAGÓN NORTE	590.00
10	AJ	AMPLIACIÓN JUSTO SIERRA	509.00
10	MN	FLORES MAGÓN NORTE	59

Página 178		PERIÓDICO OFICIAL	31 de diciembre de 2011.	
ΤÜ	ΑU	AURORA	580.00	
10	BA	BARRIO ÁLAMO	580.00	
10	WN	VALLE DE LAS MISIONES	580.00	
10	MU	SANTA CECILIA	570.00	
10	OR	ORQUÍDEAS	570.00	
10	UG	TERRAZAS DEL LAGO	570.00	
10	AI	ANÁHUAC INDECO	565.00	
10	AN	ANÁHUAC	520.00	
10	BC	BAJA CALIFORNIA	565.00	
10	CU	CONSTITUYENTES DE B.C.	565.00	
10	HM	MONTEALBÁN	565.00	
10	PS	PRIMERA SECCIÓN. 3/3	565.00	
10	UC	CONJUNTO URBANO CUCAPAH INFONAVIT	565.00	
10	JW	JARDINES DE CALAFIA	487.00	
10	PΖ	POBLADO ZARAGOZA	560.00	
10	FA	FRONTERA INFONAVIT	550.00	
10	KB	CASA BLANCA RESIDENCIAL	550.00	
10	MJ	JOAQUÍN MURRIETA	550.00	
10	PG	PAPAGO INFONAVIT	550.00	
10	QV	PÓRTICOS DEL VALLE	550.00	
10	VP	VALLE DEL PALMAR	550.00	
10	QЈ	HACIENDA DE LOS PORTALES 5	542.00	
10	TX	TAVIZÓN SILVA	540.00	
10	XE	DES. URBANO VILLA ESPERANZA 2000	540.00	
10	IA	IGNACIO ALLENDE	530.00	
10	UH	HUERTAS DEL SOL	530.00	
10	AS	ANASTASIO SIMENTAL	460.00	
10	FC	FERROCARRIL	525.00	
10	JO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	520.00	
10	UÜ	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	520.00	
10	EF	FERROCARRIL	510.00	
10	FE	EGUÍA	510.00	
10	HC	HÉCTOR CORELLA	510.00	
10	BTT	TORREMOLINOS	500.00	
10	FY	FUNDADORES	500.00	
10	GN	GONZÁLEZ ORTEGA NORTE	500.00	
10	ΚP	PARRA	500.00	
10	OU	DESARROLLO URBANO EJIDO ORIZABA SUR	500.00	

	<u></u>	TELEVISORA 1/2	
10	TV	TELEVISORA 1/2	500.00
10	KO	EL CÓNDOR	490.00
10	PO	LAS PALOMAS	490.00
10	SL	SAN LUIS	480.00
10	BW	BORDO WISTERIA	410.00
10	FB	BALBUENA	410.00
10	FO	ORIZABA	430.00
10	SC	SANTA CLARA	470.00
10	XS	MEXICALI DEL SOL	470.00
10	CQ	CORREGIDORA	460.00
10	AC	AMPLIACIÓN CORREGIDORA	450.00
10	BCV	CAMINO VIRREYES	450.00
10	CT	CANAL TELEVISORA (TV)	450.00
10	FZ	ZACATECAS	450.00
10	MD	FRANCISCO I. MADERO	450.00
10	PT	PARCELA 36	450.00
10	YZ	EL SAUSE	440.00
10	AP	ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN	430.00
10	RB	EL ROBLE	430.00
10	RZ	RASTRO	430.00
10	SI	SAN ISIDRO	430.00
10	SN	6 DE ENERO	430.00
10	ВP	BARRIO PASADINA	371.00
10	BV	BELLAVISTA	371.00
10	DR	DEL RASTRO	366.00
10	VA	VALLE DEL ÁLAMO	420.00
10	DN	DIVISIÓN DEL NORTE	410.00
10	UO	CONJUNTO URBANO ORIZABA	410.00
10	ΕZ	ZACATECAS EX-EJIDO URBANO	401.00
11	AX	AZTECAS	400.00
11	EO	EX-EJIDO ORIZABA	400.00
11	EP	EL PORVENIR	400.00
11	FF	FRONTERIZA	400.00
1.1	HG	MIGUEL HIDALGO	400.00
11	VT	TELEVISORA 2/2	390.00
11	VC	VENUSTIANO CARRANZA	385.00
11	AO	MISIÓN DE SAN ANTONIO	380.00
11	DM	18 DE MARZO	380.00

11	GU	VICENTE GUERRERO	380.00
11	CP	EL PORVENIR	370.00
11	RN	RÍO NUEVO	370.00
11	во	LA BODEGA	360.00
11	KM	FRANCISCO I. MADERO PARCELA 74	360.00
11	ZE	S.A.R.H. ENCINAS	360.00
11	\mathtt{FL}	FLORES MAGÓN	350.00
11	OX	DESARROLLO URBANO XOCHIMILCO	350.00
11	PR	EL CIPRES	350.00
11	RF	EL REFUGIO	350.00
11	SA	SATÉLITE	310.00
11	VY	VIRREYES	350.00
11	WX	VILLAS DEL PARAÍSO	350.00
11	ΖF	REACOMODO SAN FERNANDO	350.00
11	XO	LAGUNA XOCHIMILCO	299.00
11	ZA	DES. URB. ZACATECAS II	333.00
11	DK	ENTRE DOS RÍOS	330.00
11	FG	GASCA	330.00
11	NL	NACIONALISTA	320.00
11	ML	MORELOS	310.00
11	ZD	VALLE DORADO (BORDO)	310.00
11	ZK	SAN FERNANDO B. C.	310.00
11	QB	BAHÍAS DEL COLOSO	300.00
11	RO	ROBLEDO	300.00
11	Х0	EJIDO XOCHIMILCO	300.00
11	ZQ	ZONA POBLADO COMPUERTAS	300.00
11	ZP	PROGRESO	290.00
11	LU	LA LUNA	280.00
11	MB	MUNICIPIO LIBRE	280.00
11	OG	OSCAR GARZÓN GARATE	280.00
11	ON	MISIÓN VIEJO	280.00
11	RS	GRUPO RÍO COLORADO REACOMODO	280.00
11	QZ	EL COLOSO	270.00
11	UL	UNIÓN DE RESIDENTES LÁZARO CÁRDENAS	270.00
11	ZJ	5 DE JULIO	270.00
11	FK	ESTEBAN CANTÚ	260.00
11	LQ	LUIS DONALDO COLOSIO	260.00
11	SJ	SAN JACINTO	260.00

			· ·
11	ΙP	IMPERIAL LOS ENCINOS MEZOUTTAL	250.00
11	LE	LOS ENCINOS	250.00
11	ΧM	MEZQUITAL	250.00
11	YE	COL. SANTA FE	250.00
11	ZH	SAN MARTÍN CABALLERO	250.00
11	GR	GRANJAS NUEVAS	240.00
11	ΟZ	EJIDO ORIZABA	240.00
11	EE	ELIGIO ESQUIVEL	230.00
11	GC	GRANJAS SANTA CECILIA	230.00
11	BCP	CUCAPAH PROGRESO AMPLIACIÓN	220.00
11	LS	LUCERNA SUR	220.00
11	VX	VOLUNTAD	220.00
11	MY	MAYOS	220.00
11	CD	CUCAPAH PROGRESO	210.00
11	FQ	FELIPE ÁNGELES	210.00
11	MA	ABASOLO 3RA. ETAPA	210.00
12	BI	JARDINES DE BUGAMBILIAS	200.00
12	BPD	LAS PIRÁMIDES	200.00
12	IG	LA CACHANILLA	200.00
12	KC	EJIDATARIOS C. C. I.	200.00
12	KE	SAN CLEMENTE	200.00
12	KS	CARLOS SALINAS DE GORTARI	200.00
12	LJ	LUCIO BLANCO	200.00
12	LN	LUCERNA NORTE	200.00
12	LR	SANTA LORENA	200.00
12	PX	JARDINES DE LA PROGRESO	200.00
12	SK	SAN CARLOS	200.00
12	WC	CENTINELA Y AMPLIACIÓN CENTINELA	200.00
12	HZ	SOLIDARIDAD MEXICALI	171.00
12	AΤ	JARDINES DE LORETO	190.00
12	BY	VALLE DEL DIAMANTE	190.00
12	DQ	MÁRTIRES DE LA DEMOCRACIA	190.00
12	ES	ESTRELLA	190.00
12	GK	GABRIELA MISTRAL	190.00
12	II	ISLAS AGRARIAS "A"	190.00
12	NI	SANTO NIÑO	190.00
12	NP	PIONEROS DE LA PROGRESO	190.00
12	PW	PEDRO MORENO	190.00

		TOTAL TO LAN COLUMN	podii
12	ZB	SAN PABLO	190.00
12	AG	ARMANDO GUTIÉRREZ	180.00
12	BLG	LAS LAGUNAS	180.00
12	BRH	COL. RÍO HARDY	180.00
12	BSA	SATURNO (LA CALMA)	180.00
12	BVC	VILLAS COAHUILA	180.00
12	EM	EMILIANO ZAPATA	180.00
12	FI	SANTA ISABEL	180.00
12	GW	GRANJAS EL REFUGIO	180.00
12	НО	HACIENDA DE ORIZABA	180.00
12	HS	SOLIDARIDAD SOCIAL I. E. B. C.	180.00
12	JC	GRANJAS CAMPESTRE	180.00
12	JE	SAN JOSÉ	180.00
12	KT	LAS PALMERAS	180.00
12	LA	SIERRA LAGUNA	180.00
12	NK	NUEVO MILENIO	180.00
12	NY	NUEVO IDEAL	180.00
12	OK	PALMAR DE ORIZABA	180.00
12	OV	LOS OLIVOS	180.00
12	PP	POBLADO PROGRESO	160.00
12	QM	LOS MILAGROS	180.00
12	RK	RIVERA CAMPESTRE	180.00
12	SZ	SINDICALISTA	180.00
12	VQ	EL VIDRIO	180.00
12	VV	GRANJAS VALLE VERDE	180.00
12	XI	XOCHICALI	180.00
12	ΥH	NUEVO SANTA LUCIA	180.00
12	ZX	HACIENDA DE ZEMPOALA	180.00
12	BAM	SOL DEL AMANECER	178.00
12	GL	GRANJAS EL ENCANTO	155.00
12	LG	AGUALEGUAS	178.00
12	LV	LEANDRO VALLE	178.00
12	GI	GRANJAS ARCOIRIS	170.00
12	YK	LAS REYNAS	170.00
12	ΥP	VALLE DE LA PLATA	170.00
12	DT	DIEGO BUSTAMANTE	166.00
12	ΗP	HUERTAS DE LA PROGRESO	140.00
12	YI	BORDO LA RIVERA	140.00

	<u> </u>		
		AMPLIACIÓN REFUGIO	
12	AR	AMPLIACIÓN REFUGIO	160.00
12	BFS	LOS FAISANES	160.00
12	BHG	HACIENDA DE GUADALUPE	160.00
12	ВЈО	JARDINES DE ORIZABA	160.00
12	KX	CAZADORES	160.00
12	RD	GRANJAS GRAFATE	160.00
12	TL	LOMAS DE ABASOLO	160.00
12	TQ	TIERRA CALIDA	160.00
12	UN	NUEVO AMANECER	160.00
12	XX	CENTENARIO AZTECA	160.00
12	GG	LOS GIRASOLES	155.00
12	BBS	SAN BERNARDINO	145.00
12	BCD	CALDERA	140.00
12	BGM	GRANJAS MODERNAS	140.00
12	LK	LADRILLEROS CAMPESTRE	140.00
12	OI	EL OASIS	140.00
12	XQ	CIUDAD DEL SOL Y 2DA. ETAPA	140.00
12	YG	COLORADO 10	140.00
12	YJ	EL PARAÍSO	140.00
12	z_L	PALMAR DEL SOL	140.00
12	ΑĎ	LADRILLEROS SANTA ISABEL	138.00
12	rx	LADRILLEROS CROC	130.00
12	\mathtt{XL}	LADRILLEROS (LOTE 14 FW)	130.00
12.	LD	LADRILLEROS ISLAS AGRARIAS	120.00
12	SE	GRANJAS SEÑORIALES	120.00
12	ХJ	SOMBRAS GERY	104.00
12	ΙZ	VILLA ZAPATA	83.00

State of the State

EN PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES	VALOR UNITAR: POR METRO CUADRADO
DESCRIPCIÓN	CONDIGEO
TIPO "A"	
PLAZA SAN PEDRO	2,770.00
PRIVADA VISTA HERMOSA	2,770.00
CALIMAX MONTECARLO	2,770.00
PLAZA LA CACHANILLA	2,760.00
PLAZA COMERCIAL CACHANILLA	2,760.00
PLAZA MARSELLA	2,760.00
DESARROLLO COMERCIAL NUEVO MEXICALI	2,750.00
C.C. DRAGÓN	2,750.00
PLAZA FIMBRES	2,750.00
C.C. SORIANA BENITO JUÁREZ	2,750.00
PLAZA GALERIAS	2,750.00
ZONA ALGODONERA (WAL MART - SAMS)	2,690.00
PLAZA BONITA	2,670.00
C.C. CATAVIÑA	2,670.00
C.C. MUNDO DIVERTIDO	2,670.00
PLAZA LA TOSCANA	2,670.00
C.C. LA PLAZITA	2,670.00
C.C. JUÁREZ	2,670.00
C.C. LOS PINOS	2,670.00
PLAZA EL LIENZO	2,670.00
CALIMAX - PROCONSA (XOCHIMILCO)	2,660.00
C.C. PLAZA AZTECA	2,650.00
C.C. CADENA	2,650.00
C.C. PROCONSA (LÁZARO CÁRDENAS)	2,600.00
C.C. ABSA (BLVD. LÓPEZ MATEOS)	2,580.00
LEY INDEPENDENCIA (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	2,580.00
C.C. EL AHORRO (CLZ. JUSTO SIERRA)	2,580.00
C.C.ABSA (BLVD. LÁZARO CÁRDENAS)	2,500.00

1,520.00

1,520.00

C.C. SANTA BÁRBARA

PLAZA REXY

LE MOLATURA CONSTITU TIPO "B" 2,400.00 PLAZA CENTENARIO 2,290.00 CENTRO COMERCIAL WALDOS (LÁZARO CÁRDENAS) 2,280.00 C.C. CABALLITO 2,280.00 C.C. PLAZA MAGNA 2,180.00 C.C. VILLAFONTANA 2,180.00 COSTCO 2,180.00 LEY VILLAFONTANA (TIENDA DE AUTOSERVICIO) 2,020.00 C.C. PLAZA MANDARIN CENTRO COMERCIAL CALIMAX (L. CÁRDENAS Y ANAHUAC) 2,020.00 2,020.00 CENTRO COMERCIAL VILLANOVA 2,020.00 MEGA ANAHUAC 2,020.00 MEGA CARRANZA 2,020.00 PLAZA CARRANZA 2,000.00 C.C. DAX (JUSTO SIERRA) 2,000.00 MEGA EL TRIANGULO TIPO "C" 1,870.00 C.C. PLAZA NORTE 1,800.00 PLAZA SORIANA 1,700.00 C.C. "AA" 1,700.00 C.C. BAJA 1,700.00 C.C. PLAZA BAJA CALIFORNIA 1,700.00 C.C. PLAZA FIESTA 1,700.00 CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 1/2 1,640.00 PLAZA RASA TIPO "D" 1,600.00 AURRERA NUEVO MEXICALI 1,550.00 AURRERA CASAMAGNA 1,530.00 .C.C. JUVENTUD 2000 1,520.00 C.C. CALIMAX CALLE CUARTA

2,480.00

TIPO "E"	AN THA COME
C.C. NARANJA	1,360.00
C.C. SOL	1,360.00
C.C. VISTA HERMOSA	1,220.00
TIPO "F"	
CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 2/2	1,200.00
C.C. LA CANASTA	1,080.00
LEY PUEBLO NUEVO (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	1,080.00
TIANGUIS MEXICALI	1,080.00
C.C. HACIENDA DEL RÍO SORIANA CALLE 11	1,070.00 1,060.00
JONIANA CABBE II	1,000.00
TIPO "G"	
LEY GÓMEZ MORIN (TIENDA DE AUTO SERVICIO)	1,000.00
SORIANA CASA MAGNA	1,000.00
C.C. ABSA INDUSTRIAL	960.00
C.C. EL AHORRO (PUEBLO NUEVO)	960.00
PLAZA CALIMAX VILLA VERDE	869.00
TIPO "H"	
C.C. PUEBLO NUEVO	800.00
MERCADO POPULAR PARÍAN PALACO	800.00
EN CORREDORES COMERCIALES	VALOR UNITAR:
DESCRIPCIÓN	POR METRO CUADRADO
TIPO 1	
CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	

LÍNEA INTERNACIONAL - AVENIDA ALFAREROS

31 de diciembre de 2011.	PERIODICO OFICIAL	ragilia 107
	"WATURA CONE"	
ALZ. LIC. BENITO JUÁREZ MONUMENTO BENITO JUÁI	Z REZ - CALZ. INDEPENDENCIA	2,300.00
ALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDI CALZ. LIC. BENITO JUZ GÓMEZ MORIN	ENAS ÁREZ - CALZ. LIC. MANUEL	2,200.00
ALZ. JUSTO SIERRA		2,150.00
PIPO 2		
.V. ZARAGOZA CALZ. JUSTO SIERRA -	CALLE "E"	2,150.00
ALZ. LIC. BENITO JUÁRE: CALZ. LÁZARO CÁRDENA:	Z S - MNTO. GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	1,900.00
CALZ. LIC. BENITO JUÁRE. CALZ. INDEPENDENCIA	z - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,720.00
CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. LIC. BENITO JU	ÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	1,650.00
CALZ. ANAHUAC CALZ. HÉCTOR TERÁN T	ERÁN - AV. MONTSERRAT	1,550.00
CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATE AVENIDA ALFAREROS -	OS CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,500.00
ripo 3		
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRD CALZ. ANAHUAC -CALZ.		1,470.00
CALZ. ANAHUAC CALZ. INDEPENDENCIA	- CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,300.00
CALZ. INDEPENDENCIA CALLE MONTERREY - CA	LZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,300.00

	The state of the s
CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - MONUMENTO GRA SÁNCHEZ TABOADA	L. 1,270.00
CALZ. MANUEL GÓMEZ MORIN CALZ. CETYS - LÍNEA INTERNACIONAL	1,260.00
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR - CALZ. ANAH	UAC 1,230.00
CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁ	RDENAS 1,230.00
CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - CALLE ZACATEC	AS 1,230.00
CALZ. INDEPENDENCIA	
CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ	1,230.00
CALZ. ANAHUAC CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. HÉCTOR	TERÁN T. 1,200.00
CALZ. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN - CALZ. VENUS CARRANZA	TIANO 1,200.00
TIPO 4	
CALLE "F"	1,400.00
CALZ. CUAUHTEMOC CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. DE LAS AMERICAS	1,180.00
CALZ. DE LAS AMERICAS CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. CUAUHTEMOC	1,180.00
CALZ. DE LAS AMERICAS CALZ. CUAUHTEMOC - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ	MORIN 1,180.00
CALZ. DE LAS AMERICAS	

Página	189
--------	-----

austru.	
CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	1,170.00
CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - CALLE RÍO CULIACÁN	1,170.00
CALLE RIO CULIACÁN CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. CUAUHTEMOC	1,150.00
CALZ. CUAUHTEMOC CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	1,070.00
TIPO 5	
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. VENUSTIANO CARRANZA - CALLE CUARTA	980.00
CALZ. INDEPENDENCIA CALLE RÍO CULIACÁN - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN	910.00
CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALLE ZACATECAS - CALLE MICHOACÁN	860.00
CALZ. CASTELLÓN CALZ. LOMBARDO TOLEDANO - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	850.00
CALLE RIO MOCORITO CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	840.00
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALLE RÍO NILO - CALZ. H. COLEGIO MILITAR	830.00
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALLE CUARTA - DREN TULA	820.00
TIPO 6	
CALZ. VENUSTIANO CARRANZA CALZ. LIC. GUSTAVO VILDOSOLA C CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	770.00

	L. UNG.
AV. MICHOACÁN CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALLE SAN LUIS GONZAGA	750.00
CALLE UXMAL	750.00
CALLE NOVENA GONZÁLEZ ORTEGA	740.00
CALLE CUARTA GONZÁLEZ ORTEGA	680.00
CALLE TUXTLA GUTIÉRREZ	660.00
CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. H. COLEGIO MILITAR - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	580.00
CALZ. CASTELLÓN CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	570.00

PARA ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
ZONAS INDUSTRIALES	
EX-XXI EX-XXI AMPLIACIÓN MARAN LA MOLINERA	435.00 435.00 435.00 430.00
SKY WORKS ZONA INDUSTRIAL "SÁNCHEZ TABOADA" ZONA INDUSTRIAL (ANTIGUA)	430.00 430.00 420.00
ÁLAMO CACHANILLA Y AMPLIACIÓN CUCAPAH Y AMPLIACIÓN EL DORADO EL VIGÍA	400.00 400.00 400.00 400.00

EL VIGÍA II	400.00
LAS CALIFORNIAS	400.00
NELSON	400.00
PALACO	400.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I	400.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV	400.00
ZONA INDUSTRIAL GUAJARDO	400.00
ZONA INDUSTRIAL KENWORTH	400.00
ÁLAMO SUR	380.00
EL DESIERTO	370.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III	365.00
CALAFIA	360.00
ACER	353.00
COLORADO y COLORADO II	350.00
EL SAHUARO	350.00°
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II	350.00
PROGRESO Y AMPLIACIÓN	350.00
VALLE DE PUEBLA	350.00
MITSUBISHI ()	325.00
STONE CONTAINER	320.00

EN CORREDORES URBANOS

CORREDOR TIJUANA

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DEL MONUMENTO A FRANCISCO ZARCO POR LA CARRETERA A TIJUANA

DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
I	1,000.00
II	870.00
III	600.00
IV	480.00
V	360.00
VI	360.00
VII	300.00

	The state of the state of
VIII	300.00
IX	240.00
	
X	240.00
XI	240.00
XII	240.00
XIII	240.00
XIV	240.00
XV	240.00
XVI	240.00
XVII	240.00
XVIII	240.00

CORREDOR SAN FELIPE

A PARTIR DEL MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA HASTA LA COL GRANJAS STA. CECILIA

zona	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
I	1,070.00
II .	1,000.00
III	1,000.00
IV	880.00
V	850.00

- **ZONA I** MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN
- ZONA II CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN A FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE
- ZONA III FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE AV. SANTIAGO VIDAURRI
- ZONA IV AV. SANTIAGO VIDAURRI PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO
- ZONA V PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO GRANJAS SANTA CECILIA



"GLATTERN IX NOT"

CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDOSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO)

ZONAS A PARTIR DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA HASTA EL PUENTE ENTRONQUE CON CALZADA LÁZARO CÁRDENAS

zona		VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	•	851.00
2		851.00
 3		851.00
4		782.00
5		782.00
6		782.00
7		771.00
8		851.00
v		

ZONA 1: DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A LA CLZ. GÓMEZ MORIN

ZONA 2: DE LA CLZ. GÓMEZ MORIN A LA C. GOBERNADOR MALDONADO

ZONA 3: DE LA C. GOBERNADOR MALDONADO A LA CLZ. VENUSTIANO CARRANZA

ZONA 4: DE LA CLZ. VENUSTIANO CARRANZA A LA CALLE PRIMERA (PALACO)

ZONA 5: DE LA CALLE PRIMERA A LA CALLE CUARTA (PALACO)

ZONA 6: DE LA CALLE CUARTA A LA PROL. CALLE 11 (PALACO)

ZONA 7: DE LA PROL. CALLE 11 (PALACO) AL DREN TULA

ZONA 8: DEL DREN TULA A CRUCERO BLVD. LÁZARO CÁRDENAS

CORREDOR CETYS (AEROPUERTO)

ZONAS A PARTIR DE LA CALZ. LICENCIADO MANUEL GÓMEZ MORIN HASTA EL PUENTE Y ENTRONQUE CARRETERA A COLONIA ABASOLO

Sall and the sale

	ZONAS	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
	I	2,630.00
	II	2,090.00
	III	1,660.00
	IV	1,320.00
	V	330.00
ZONA I	CALZ. LIC. MANUEL GÓM	EZ MORIN - CALLE CUARTA (PALACO)
ZONA II		- CALLE NOVENA (PALACO)
ZONA III	CALLE NOVENA (PALACO)	- FIN DE CAMELLON
ZONA IV	FIN DE CAMELLON - DRE	N
ZONA V	DREN - PUENTE A COL.	ABASOLO

CORREDOR PUEBLA

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DE 1 KM. ANTES DE LLEGAR AL CRUCE DEL FERROCARRIL

DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
I	500.00
II	460.00
III	430.00
IV	410.00
V	400.00
VI	350.00
VII	340.00
VIII	250.00
IX	240.00
X	230.00
XI	220.00
XII	220.00
XIII	210.00

AAA MASTITUSE

CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA

ZONA: DE LA CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS HACIA EL NORTE, HASTA EL ENTRONQUE A LA CALZ. CETYS.

zona		,	 ជ	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
I		٠	•	330.00
ΙΙ	•			600.00
III				900.00

ZONA I DE LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS HACIA LA CALZ. INDEPENDENCIA

ZONA II DE LA CALZ. INDEPENDENCIA HACIA LA AV. EUCALIPTOS

ZONA III DE LA AV. EUCALIPTOS A LA CALZ. CETYS

CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ

ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	1,540.00
2	1,120.00
3	1,350.00

ZONA 1: DE LA CALZ. CETYS HACIA ACCESO A COL. SAN ISIDRO

ZONA 2: DEL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA

ZONA 3: DEL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA A CALLE BRASIL

CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN

ZONAS DESCRITAS EN LA TABLA ENTRE EL ENTRONQUE A LA CARR. A TIJUANA Y EL ENTRONQUE A LA CARR. A SAN FELIPE.

zona.	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	600.00
2	600.00
3	1,320.00
4	630.00
5	940.00

ZONA 1: DE LA CARR. A TIJUANA A CALZ. H. COLEGIO MILITAR

ZONA 2: DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALLE DE LOS CAPITANES

ZONA 3: DE LA CALLE DE LOS CAPITANES AL ACCESO DEL EJIDO XOCHIMILCO, (CAMINO LATERAL CANAL TULICHEK)

ZONA 4: DEL ACCESO AL EJIDO XOCHIMILCO (CAMINO LATERAL CANAL TULICHEK) A CALLE GRANADA

ZONA 5: DE LA CALLE GRANADA A CARR. A SAN FELIPE

SAN FELIPE

ZONAS HABITACIONALES 1º, 2da y 3a Sección

ZONA

VALOR
UNITARIO
POR METRO
CUADRADO

ZONA 1

484.00 SUBZONA A AL NORTE: CON ZONA FEDERAL (CAMPO NO.1) Y CALLE GUAYMAS AL SUR: CON CALLE LA PAZ Y ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA) AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA) AL OESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE Y AV. GOLFO DE MÉXICO 484.00 SUBZONA B AL NORTE: CON PRIVADA MAR DE CORTÉS Y CJÓN. DE SERVICIO AL SUR: CON CAMPO LIMÓN
AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA) AL OESTE: CON AV. MAR DEL CORAL NORTE Y AV. MAR BÁLTICO SUR ZONA 2 378.00 SUBZONA A AL NORTE: CON MOTEL EL CORTEZ AL SUR: CON CORPORACIÓN LAS ARENAS AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA) EL OESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR ZONA 3 294.00 SUBZONA A

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO

AL SUR: CON FRACC. MAR DE CORTEZ AL ESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR

AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR Y MAR CARIBE

SUR

... BE Frike

SUBZONA B 294.00

AL NORTE: CON CALLE DE LA PAZ

AL SUR: CON CALLE PUERTO PEÑASCO

AL ESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE, AV. GOLFO DE

MÉXICO Y AV. GOLFO DE CALIFORNIA.

AL OESTE: CON AV. MAR CARIBE NORTE

SUBZONA C 273.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL Y CALLE MANZANILLO

(PREDIOS QUE DAN FRENTE)

AL SUR: CON CALLE MANZANILLO (PREDIOS QUE DAN FRENTE) .

AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO (PREDIOS QUE DAN EDENTE)

AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)
AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR (PREDIOS QUE DAN

AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR (PREDIOS QUE DAN FRENTE)

ZONA 4

SUBZONA A 286.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO

AL SUR: CON CALLE PUERTO DE MADERO
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR

AL OESTE: CON TERRENO DE LA INFANTERÍA DE MARINA NO. 12

SUBZONA B 269.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO

AL SUR: CON MOTEL RIVIERA Y CJON. DE SERVICIO

AL ESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR Y AV. MAR DE CORTEZ

SUR

AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR Y AV. MAR JÓNICO SUR

ZONA 5

SUBZONA A 232.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL

... Middle & P.

CON CALLE MANZANILLO AL SUR: AL ESTE: CON AV. MAR DE BERMEJO SUR AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR 207.00 SUBZONA B AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA . CON CJON. PRIETO AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA AL ESTE: AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE 228,00 SUBZONA C AL NORTE: CON CALLE PUERTO PEÑASCO
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA Y CALLE ZIHUATANEJO CON AV. MAR NEGRO NORTE AL ESTE: AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE Y AV. MAR CARIBE NORTE SUBZONA D 232.00 AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL CON CALLE MANZANILLO AL SUR: AL ESTE: CON CALLE MAR DE CORTEZ SUR AL OESTE: CON AV. MAR NEGRO SUR ZONA 6 174.00 SUBZONA A AL NORTE: CON CALLE ENSENADA AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR AL OESTE: CON AV. MORERAS 174.00 SUBZONA B AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL CON ARROYO SANTA CATARINA AL SUR: AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR AL OESTE: CON AV. EUCALIPTOS

Pági	na	200

PERIÓDICO OFICIAL

31 de diciembre 2011.

SUBZONA C 167.00 AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA AL SUR: CON CLZ. CHETUMAL AL ESTE: CON AV. MAR AMARILLO NORTE Y AV. MAR DE JAVA NORTE AL OESTE: CON TERRENOS PARTICULARES SUBZONA D 167:00 AL NORTE: CON CALLE ZIHUATANEJO, ZONA CERRIL, CALLE SANTA ROSALÍA Y CALLE SAN FELIPE AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA AL ESTE: AV. MAR CARIBE NORTE Y AV. MAR BERMEJO NORTE AL OESTE: CON AV. MAR ADRIÁTICO, AV. MAR TIRRENO Y AV. MAR DE NORUEGA ZONA 7 SUBZONA A 133.00 AL NORTE: CON CALLE CENTINELA AL SUR: CON CALLE MANZANILLO AL ESTE: CON AV. MORERAS AL OESTE: CON AV. GUAMÚCHIL SUBZONA B 135.00 AL NORTE: CON CALLE BAHÍA DE HUATULCO AL SUR: CON CALLE CABO COLONET Y CALLE VERACRUZ AL ESTE: CON AV. PIRUES AL OESTE: CON AV. NOPALES Y AV. SIN NOMBRE

SUBZONA C 135.00

AL NORTE: CON ZONA CERRIL Y TERRENOS RÚSTICOS

AL SUR: CON AV. MAR ORIENTAL
AL ESTE: CON AV. MAR DE NORUEGA, AV. MAR TIRRENO Y

AVE. MAR ADRIÁTICO

AL OESTE: CON ARROYO SANTA CATARINA Y CALLE PTO.

PEÑASCO

QW	PORTOBELLO RESIDENCIAL	678.00
BPM	PERLA DEL MAR	350.00
BRS	REAL DE SAN FELIPE	100.00

	FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
***	BY THE SEA	1,200.00
* * *	JOYA DEL MAR	960.00
***	BAJA DIAMANTE	610.00
CM	DEL MAR	440.00
KU	DES. URBANO MAR DE CORTEZ	610.00
YB	HACIENDA BEACH	620.00
LH	LA HACIENDA 1/2	1,220.00
LH	LA HACIENDA 2/2	800.00
BN	LA VENTANA DEL MAR	1,080.00
NS	LAS DUNAS	240.00
WA	LAS HADAS	440.00
GQ	LAS MAGDALENAS	620.00
SH	LOS SAHUAROS	1,080.00
TC	PLAYA CARACOL	160.00
YO	PLAYA DE ORO	640.00
PΥ	PLAYAS DE SAN FELIPE 1/2	680.00
PY ·		400.00
00	RANCHO EL DORADO Z1	480.00
00	RANCHO EL DORADO Z2	360.00
00	RANCHO EL DORADO Z3	300.00
00	RANCHO EL DORADO Z4	240.00
00	RANCHO EL DORADO Z5	200.00
00	RANCHO EL DORADO Z6	170.00
YU	RESIDENCIAL YUMANO	530.00
ΥF	SAN FELIPE BEACH CLUB 1/3	1,970.00
ΥF	SAN FELIPE BEACH CLUB 2/3	1,330.00
ΥF	SAN FELIPE BEACH CLUB 3/3	1,040.00
PV	VILLAS DE LAS PALMAS 1/2	1,060.00
PV	VILLAS DE LAS PALMAS 2/2	610.00
SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 1/2	960.00
SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 2/2	680.00
ZN	VILLAS SAN FERNANDO	610.00

21	da	die	iem	hra	20	11
	uc	uit	TILDI.	ν_{1}	40	

YT TN BSM	VILLAS SANTA FRACCIONAMIE SAN MARINO	A CATALINA ENTO VISTA DEL MAR	610.00 450.00 420.00
00 Ran 00 Ran	cho el Dorado	D Z1 * COMERCIAL POR CARRETERA D Z2 * COMERCIAL Y DE SERVICIOS D Z3 * VIVIENDA CON INSTALACIONI D Z4 * VIVIENDA CON INSTALACIONI	ES SUBTERRÁNEAS

00 Rancho el Dorado Z6 * VIVIENDA CON INSTALACIÓN SOLAR

00 Rancho el Dorado Z5 * VIVIENDA CON INSTALACIONES MIXTAS

FRACCION	AMIENTOS POPULARES	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MT	LAS MINITAS	31.00
RP	EL PALOMAR	23.00
QH	QUINTAS PLAYA HERMOSA	23.00
ΥΥ	LOS RANCHITOS	40.00

zonas	TURÍSTICAS	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 43 * ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 44 Y 121 * ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO.1 AL 23 * ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 24 AL LIMITE CON ENSENADA *	14.00 10.00 7.00 4.00

^{*} TERRENOS EN BREÑA



ZONA COMERCIAL

ZONA COMERCIAL	INTON CHITMENTO
DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I	
AV. MALECÓN NORTE AV. MALECÓN SUR AV. MAR DE CORTEZ NORTE	725.00 725.00 725.00
AV. MAR DE CORTEZ SUR DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	725.00
CLZ. CHETUMAL DE LA AV. MALECÓN A LA AV. MAR BÁLTICO	725.00
TIPO II AV. MAR DE CORTEZ DE LA CALLE MANZANILLO AL CALLEJÓN DE SERVICIO	518.00
TIPO III CLZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR DE TASMANIA NTE. A LA AV. MAR CARIBE	569.00
TIPO IV CLZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR CARIBE AL NORTE	481.00
TIPO V AV. MAR CARIBE SUR DE LA CALLE MANZANILLO A LA ESTACIÓN DE GASOLINA	383.00
TIPO VI	
AV. MAR CARIBE SUR DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	336.00
AV. MAR CARIBE NORTE DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE ACAPULCO	336.00

VALOR UNITARIO

VALOR UNITARIO

VALLE DE MEXICALI

ZONA URBANA DE ALGODONES

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I *	360.07
TIPO II	140.00
TIPO III	120.00
TIPO IV	110.00

ZONA URBANA DE CIUDAD MORELOS

DESCRIPCIÓN	POR METRO CUADRADO
TIPO I *	260.00
TIPO II	120.00
TIPO III	100.00
TIPO IV	85.00

ZONA URBANA DE GUADALUPE VICTORIA

DESCRIPCIÓN	POR METRO CUADRADO
TIPO I *	260.00
TIPO II	120.00
TIPO III	100.00
TIPO IV	85.00



ZONA URBANA DE CIUDAD COAHUILA

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I *	185.00
TIPO II	90.00
TIPO III	90.00
TIPO IV	80.00

ZONA URBANA DE BENITO JUÁREZ

		POR METRO
	DESCRIPCIÓN	CUADRADO
`.		
•	TIPO I *	185.00
,	TIPO II	90.00
	TIPO III	80.00

TIPO I: Comercial

TIPO II: Habitacional con todos los servicios y pavimento

TIPO III: Habitacional con todos los servicios y sin pavimento

TIPO IV: Habitacional con agua y luz

En el resto del Valle de Mexicali se propone aplicar los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
HABITACIONAL EN GENERAL	83.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL	183.00

WALL COMO.

CRITERIOS DE MERITOS, DEMÉRITOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS

CORREDORES COMERCIALES, URBANOS Y/O DE SERVICIO:

Para efecto de aplicación de valores sobre corredores urbanos (comerciales, industriales y de servicio) se deberán considerar franjas de demérito por profundidad de la siguiente forma:

Hasta 100 metros lineales de profundidad, a partir del límite de propiedad, el valor de corredor o de calle al 100%.

Hasta 200 metros lineales de profundidad (100 metros a partir de la primera franja), el valor de corredor o de calle al 70%.

A partir de más de 200 metros lineales de profundidad, el valor de corredor o calle al 50 %.

Estas distancias se deberán considerar de manera perpendicular al eje de la vialidad.

RESERVA URBANA

Valores de Terrenos de Reserva Urbana de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente.

Reserva Urbana a Corto Plazo \$ 55.62 Reserva Urbana a Mediano Plazo \$ 37.00 Reserva Urbana a Largo Plazo \$ 27.81

MERITOS Y DEMÉRITOS

Los predios que tengan restricciones legales, para su uso o construcción, así como aquellos que no guarden el mismo grado de urbanización de su zona pagarán, un porcentual menor al valor asignado a la colonia en la presente tabla, dependiendo de los servicios que carezcan.

Los predios de Colonias no urbanizadas, que se encuentren frente a calles que sí lo estén, pagarán un porcentual del valor mayor al asignado a la Colonia en general, dependiendo de los servicios con que cuenten en base a la siguiente tabla.

Concepto	8
Agua Potable	12
Drenaje Sanitario	15
Drenaje Pluvial	7
Electricidad	19
Pavimento	33
Guarniciones y Banquetas	14
	100

Los predios que estén en período normal de amortización, de contribuciones por concepto de Obras de Urbanización, permanecerán en la Zona Habitacional en la que se encontraban antes de la fecha de inicio de dichas obras.

Los predios de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales, en período de Urbanización tendrán un valor del 50% del valor catastral asignado al fraccionamiento de la superficie vendible, en tanto no se enajenen o donen, por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de autorización.

Los predios de reserva de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales en breña, tendrán un valor catastral del 25% del asignado al fraccionamiento de la superficie vendible, en tanto no se enajenen o donen y/o realicen obra de urbanización.

Todo predio que no se encuentre incluido en la tabla anterior se procederá a valuarlo conforme a las bases establecidas por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, así como en las Normas Técnicas emitidas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE), y el Reglamento de Valuación Fiscal Municipal.



VALLE DE MEXICALI:

Los predios rurales desérticos se les aplicarán el valor de \$0.85 por m^2 .

El valor para predios comerciales e industriales que se localicen fuera de la zona urbana del poblado, se aplicará el criterio de demérito por distancia a partir donde termina el poblado en franjas de 500.00 mts. con un demérito del 10 % para cada franja, hasta llegar a un valor mínimo del 10%.

Para predios denominados rústicos o agrícolas, si están fuera de la mancha urbana y de la franja de amortiguamiento, de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente, se les aplicará el valor de predios agrícolas, estén o no en explotación, según lo marca la ley de ingresos vigente, siempre y cuando no hayan cambiado su uso, o bien en caso de contar con proyectos de infraestructura en la zona, ya sea en proceso o terminados, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección física, para determinar el valor catastral correspondiente.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor unitario determinado en la Tabla de Valores que se refiere este Decreto, podrá pedir a un valuador fiscal registrado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, un avalúo fiscal sobre el predio o predios respecto de los cuales pretenda se modifique dicho valor unitario. Cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que varíe en más del 10%, reduciendo o aumentando el valor que aparece en este Decreto para esos mismos inmuebles, la autoridad municipal deberá solicitar otro avalúo fiscal, el cual será por medio del convenio de colaboración de los distintos colegios especialistas en valuación. El valor unitario que servirá de base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal, será el promedio que resulte de los tres valores unitarios consignados para el predio: uno en cada avalúo y el tercero en la Tabla de Valores.

Así mismo, cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que no se exceda la variación, a que hace

referencia el párrafo anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal.

En aquellos predios donde no haya sido modificado el valor catastral mediante la presentación del avalúo, en los siguientes ejercicios fiscales el contribuyente podrá seguir utilizándolo en tanto dichos predios no presenten modificación alguna, tanto físicas como en la tabla de valores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

ARTÍCULO 2.- Los predios de asociaciones civiles no lucrativas 50% del valor de dedicadas al deporte pagarán, el la zona homogénea.

D A D O .- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja los trainta días del mes de diciembre del dos mil California, once.

THE CHARLES

GARCÍA LOPEZ JOSÉ MÁXIMO DIPUTADO

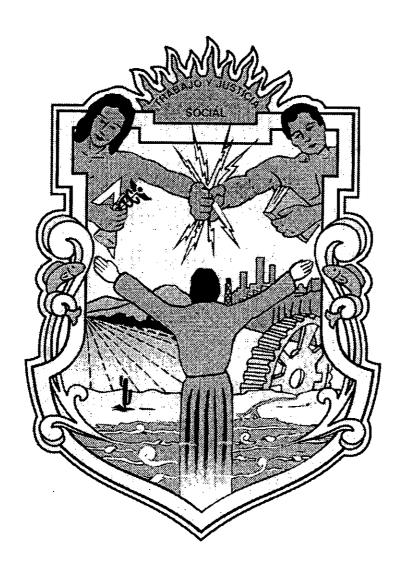
PRESIDENTE

ALFONSO G DIPUTADO SECRETARIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO

> CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1 Suscripción Anual:\$	2,295.99
2 Ejemplar de la Semana:\$	
3 Ejemplar Atrasado del Año en Curso:\$	
4 Ejemplar de Años Anteriores:\$	
5 Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc)	

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....\$1,587.51

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de FE DE ERRATAS a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$2,295.99

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor Av. Oriente No. 10252, Zona del Río Tel:624-20-00 Ext. 2313 Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia #994 Centro Cívico, C.P. 21000 Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532 Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor Av. José Haroz Aguilar No. 2004 Fracc. Villa Turística C.P. 22710 Tel: 614-97-00 Plavas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec Tel: 172-3000, Ext. 3209 Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor Misión Santo Domingo # 1016 Planta Alta Fracc. El Descanso Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569 Tecate, B.C.

DIRECTOR FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS

SUBDIRECTOR JOSÉ DE JESÚS MARTÍN ROSALES HERNÁNDEZ

> COORDINADOR JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ

> > Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx Periodico oficial@baja.gob.mx jamexia@baja.gob.mx